



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 236

Santafé de Bogotá, D. C., sábado 19 de junio de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### ACTAS DE PLENARIA

No. 58 de la sesión ordinaria del día miércoles 26 de mayo de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de mayo de 1993, a las 4:55 p.m., se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes, con el fin de sesionar, de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel  
Alarcón Guzmán Ricardo  
Almario Rojas Luis Fernando  
Alvarez Suescún Eduardo  
Andrade José Aristides  
Anzola Toro Héctor  
Ardila Ballesteros Carlos  
Arias Ramirez Jaime  
Artunduaga Rodríguez Jesús  
Bahamón Vanegas Julio  
Barraza Salcedo Rodrigo  
Benedetti Vargas Alvaro  
Berdugo Berdugo Hernán  
Bernal Bacca Tulio César  
Borré Hernández Rafael  
Botero Angel Federico  
Brito Garrido Guillermo  
Bustamante de Lengua María del S.  
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo  
Cala López Eli  
Camacho Weverberg Roberto  
Camargo Santos Rafael  
Cano Zuleta Roberto Elías  
Carrizosa Amaya Melquiades  
Carrizosa Franco Jesús Angel  
Castro Caycedo José Fernando  
Celis Gutiérrez Carlos  
Cepeda Vargas Manuel

Chamorro Andrade Teodoro  
Chaux Mosquera Juan José  
Chavarriaga Wilkin Jairo  
Chávez Cristancho Guillermo  
Chávez Tibaduiza José Gimber  
Clopatofsky Ghisays Jairo  
Córdoba de Castro Piedad  
Cotes Mejía Micael  
Cuello Dávila Alfredo  
Daniels Guzmán Martha Catalina  
De la Espriella Espinosa Alfonso  
Devia Lozano Tomás  
Duque Satizábal Orlando  
Durán Carrillo Antenor  
Echeverry Piedrahíta Guido  
Espinosa Castilla Manuel  
Espinosa Vera Yolima  
Estrada de Gómez Dilia  
Estrada Villa José Armando  
Flórez Sánchez Gilberto  
Gaitán González Carlos Julio  
Gallardo Archbol Julio E.  
Garavito Hernández Rodrigo  
García Buitrago Néstor  
García Cabrera Jesús Antonio  
García de Pechthalt Ana  
García Orjuela Carlos  
García Romero Alvaro Alfonso  
Gaviria Correa Gonzalo  
Góngora Arciniegas Fernando  
González Maragua Jaime  
González Merchán Carlos  
González Noreña Jorge  
González Vargas Alfonso  
Guerra Tulena Julio César  
Guevara Herrera Edmundo  
Gutiérrez Garavito Agustín  
Gutiérrez Morad Marco Tulio  
Gutiérrez Puentes Leovigildo  
Higueta Rivera Benjamín  
Huertas Combariza Germán  
Hurtado Cano Juan  
Infante Leal Jorge Ariel

Jaimes Ochoa Adalberto  
Jamioy Muchavisoy José N.  
Jattin Safar Francisco José  
Lara Arjona Jaime  
Lébolo Conde Lucas E.  
León Bentley Harold  
López Cadavid Oscar de Jesús  
López Cossio Alfonso  
López Nieto Pedro Vicente  
Lozano Osorio Iván  
Lucio Escobar Ramiro Alberto  
Manzur Abdala Julio Alberto  
Marín López Melquisedec  
Martínez Betancur Oswaldo D.  
Martínezguerra Guillermo  
Marulanda Sierra José Ovidio  
Mattos Barrero Alfonso Enrique  
Mejía López Alvaro  
Mendoza Cárdenas José Luis  
Montenegro Camilo Arturo  
Mora Acosta Julio Mesías  
Morales Hoyos Viviane  
Motoa Kuri Miguel  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Navarro Wolff Rafael Jaime  
Nicholls José Jaime  
Ocampo de Herrán María Cristina  
Ocampo Ospina Guillermo  
Ortegón Amaya Félix Manuel  
Ortiz de Mora Graciela  
Palacios Urquiza Gentil  
Papamija Diago Jesús Edgar  
Patiño Amariles Diego  
Pedraza Ortega Telésforo  
Pedreros Narváez Jimmy  
Perea Ramos Luis Jaime  
Pérez Bonilla Luis Eladio  
Pérez Ariza Emiro Raúl  
Pérez García César Augusto  
Pérez Martínez Rafael Enrique  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Pisciotti Vanstrahen Fernando  
Pomarico Ramos Armando

Quiceno Acevedo Gloria  
 Quintero García Rafael  
 Ramírez Mejía Javier  
 Rincón López Luis Fernando  
 Rincón Pérez Mario  
 Rivera Salazar Rodrigo  
 Roa Vanegas Miguel Antonio  
 Rojas Jiménez Héctor Eli  
 Romero González Jairo Arturo  
 Rosales Zambrano Ricardo  
 Rueda Maldonado José Raúl  
 Ruiz Medina Jairo José  
 Saade Abdala Salomón  
 Salazar Buchelli Franco  
 Salazar Cruz José Darío  
 Sánchez Arteaga Freddy Ignacio  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Sarabia Better Arturo  
 Sarmiento Bohórquez Octavio  
 Sedano González Jorge  
 Serrano Prada Rafael  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Silgado Rodríguez Carlos  
 Silva Gómez Gustavo  
 Silva Meche Jorge Julián  
 Tello Dorronsoro Fernando  
 Tinoco Bossa Eduardo  
 Torres Barrera Hernando  
 Torres Murillo César Eulises  
 Turbay Cote Rodrigo Hernando  
 Uribe Badillo Alfonso  
 Uribe Escobar Mario de Jesús  
 Uribe Márquez José Arlén  
 Valencia Díaz Luis Emilio  
 Vanegas Montoya Alvaro  
 Velásquez Arroyabe Manuel  
 Velásquez Sánchez Tomás  
 Vélez Urreta Guillermo  
 Vergara Mendoza César Tulio  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villamizar Trujillo Basilio  
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria que se desarrolla en cumplimiento del siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 26 de mayo de 1993, a las 4:00 p.m.

**I**

LLAMADO A LISTA

**II**

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

**III**

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

**IV**

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Continuación del debate al

**Proyecto de ley número 70 de 1992**, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos". Autor: Ministerio de Gobierno. Pliego de modificaciones, para primer y segundo debates presentado por los honorables Representantes Adalberto Jaimes Ochoa, Arlén Uribe Márquez y Jesús Angel Carrizosa. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 176 de 1992. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones. Gaceta número 132 de 1993. Ponentes: Arlén Uribe Márquez, Adalberto Jaimes Ochoa y Jesús Angel Carrizosa.

**Proyecto de ley número 172 Cámara, 199 Senado de 1992**, "por la cual se asocia la República a la celebración de un centenario". Autores: Edgardo Vives Campo y Roberto Gerlein Echeverría. Ponencia para primer debate, Gaceta número 50 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 141 de 1993. Ponente: Armando Pomarico Ramos.

**Proyecto de ley número 139 Cámara, 115 Senado de 1992**, "por medio de la cual se aprueban el Convenio número 170 y la Recomendación número 177, sobre

la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptados por la 77ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1990". Autores: Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores y Luis Fernando Ramírez Acuña, Ministro de Trabajo. Ponencia para primer debate, Gaceta número 210 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 123 de 1993. Ponente: Guillermo Martínezguerra Zambrano.

**Proyecto de ley número 83 de 1992**, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal". Autor: Armando Estrada Villa. Proyecto publicado en la Gaceta número 88 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 91 de 1993. Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 144 de 1993. Ponente: Viviane Morales Hoyos.

**Proyecto de ley número 147 de 1992**, "por la cual se crea el programa de protección a testigos, jueces, víctimas y funcionarios de la Fiscalía e intervinientes en el proceso". Autor: Gustavo de Greiff Restrepo, Fiscal General de la Nación. Proyecto publicado en la Gaceta número 163 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 219 de 1992. Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 144 de 1993. Ponentes: Mario Uribe Escobar y Jairo Chavarriaga Wilkin.

**Proyecto de ley número 175 Cámara, 130 Senado de 1992**, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos". Autor: Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa. Ponencia para primer debate, Gaceta número 110 de 1993. Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión, publicados en la Gaceta número 141 de 1993. Ponentes: Felipe de Jesús Namen Rapolino y Rafael Quintero García.

**VI**

**LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO**

- El Presidente, **CESAR PEREZ GARCIA**
- El Primer Vicepresidente, **MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA**
- El Segundo Vicepresidente, **RAFAEL BORRE HERNANDEZ**
- El Secretario General, **DIEGO VIVAS TAFUR**

La Secretaría informa a la Sección de Relatoría que dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Representantes:

Correa González Luis Fernando  
 Escrucería Gutiérrez Jaime F.  
 Guerrero Orjuela Félix E.  
 Mejía Marulanda María Isabel  
 Tarud Hazbun Moisés

Se adjuntan las siguientes excusas:

Santafé de Bogotá, D. C.

Señor doctor  
**DIEGO VIVAS TAFUR**  
 Secretario General de la  
 H. Cámara de Representantes  
 Ciudad.

Por medio de la presente ruego a usted excusarme ante esa Corporación por mis faltas de asistencia que se ocurran en las plenarias que se citen entre las fechas 26 de mayo a 3 de junio del año en curso, ya que mi viaje a la Argentina a representar oficialmente a mi partido como miembro de la honorable Cámara de Representantes ante la Internacional Socialista de Mujeres, me lo impiden.

Cordialmente,  
**María Isabel Mejía Marulanda**  
 H. Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

Señor doctor  
**CESAR PEREZ GARCIA**  
 Presidente  
 H. Cámara de Representantes  
 Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Reciba cordial y atento saludo.  
 De la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me excuse de no asistir a la sesión plenaria del día de hoy 26 de mayo del pre-

sente año, por encontrarme realizando la coordinación del viaje de la Comisión Segunda el día de mañana a la ciudad de Tumaco.

Agradezco de antemano la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

**Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez**  
 Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

Doctor  
**DIEGO VIVAS TAFUR**  
 Secretario General  
 H. Cámara de Representantes  
 E. S. D.

Respetado doctor:

Comedidamente solicito se me excuse ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes ya que por motivos de calamidad doméstica me veo precisado a faltar a la sesión del día de hoy. Por su atención a la presente le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

**Félix Eduardo Guerrero Orejuela**  
 Representante.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

Doctor  
**DIEGO VIVAS TAFUR**  
 Secretario General  
 H. Cámara de Representantes  
 Ciudad.

Comedidamente le solicito el favor de excusarme para la plenaria del día de hoy por tenerme que ausentar de la ciudad de Bogotá, para atender compromisos urgentes en la ciudad de Medellín. Agradeciéndole la atención que merezca a la presente.

Cordial saludo.

**Luis Fernando Correa González**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Antioquia.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

Doctor  
**CESAR PEREZ GARCIA**  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Representantes  
 Ciudad.

Apreciado doctor:

Por el presente me permito informarle que a la reunión plenaria citada para el día jueves 27 de mayo no podré asistir, ya que por motivos de fuerza mayor, como lo es el fallecimiento repentino de mi copartidario y amigo el doctor Roberto Lafaurie Peñaranda, ex Diputado y ex Concejal de la ciudad de Barranquilla, me obligan de todo corazón a acompañarlo en sus honras fúnebres que se realizarán el día 27 de mayo en la ciudad a la cual prestó sus invaluable servicios.

Cordialmente,

**Moisés Tarud Hazbun**  
 Representante.

Como no hay actas para aprobación, ni negocios sustanciados por la Presidencia, se ordena continuar con el orden del día, por parte de la Presidencia.

**IV**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE**

La Presidencia pone a consideración la proposición con que termina el informe del Proyecto de ley número 70 de 1992.

Se abre la discusión, se cierra, ¿La aprueba la Cámara?

Es aprobada, informa la Secretaría. Igualmente se informa que se continúa con el Capítulo III y se leen los artículos 11, 12 y 13.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, ponente y quien solicita: Que sean

retirados del Proyecto de ley número 70 de 1992, los temas mencionados y comprendidos en los artículos números 13, 14, 22, 55, 56, 57, 58 y 59, ya que son materia del Acto legislativo número 236 de 1993 Cámara, "por la cual se modifican algunos artículos de las Asambleas Departamentales", según los artículos 299 y 300 de la Constitución Política.

Así mismo, como otros proyectos de ley en trámite discutidos y aprobados en sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, encontrándose actualmente listos para el segundo debate en próxima sesión plenaria de esta Corporación. En tal sentido ha de procederse a debatir y agotar el texto del articulado del proyecto de ley, de acuerdo al Reglamento Interno del Congreso o como lo convengan los honorables miembros de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Samuel Ortigón Amaya, quien manifiesta:

Con referencia al Foro Nacional de Diputados, recomienda que sería prudente esperar la realización del mismo, para entrar a discutir este proyecto, esperando sus sugerencias.

El ponente, honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, aclara que el proyecto fue en consenso con la Asociación de Diputados del país y los ponentes de este proyecto.

La Presidencia somete a consideración la proposición presentada por el ponente.

La Secretaría informa que fue aprobada la proposición por la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al también ponente del proyecto, honorable Representante Arlén Uribe Márquez, pero antes le concede una interpelación al honorable Representante Miguel Motto Kuri, quien expresa:

"Solicito claridad con respecto al artículo 56, que señala el monto de los honorarios de los Diputados de las Asambleas Departamentales. Pregunta: ¿Qué va a pasar con los Diputados que actualmente están en ejercicio?"

La Presidencia entrega el uso de la palabra al honorable Representante Fernando Piscioti V., quien se refiere a la cantidad de habitantes que se necesitan para erigir nuevos departamentos, pues así es muy difícil para algunas regiones despobladas que quedan a merced de la guerrilla que aspiran a esa creación administrativa.

El honorable Representante Arlén Uribe Márquez, aclara que antes el Estado era más estricto con el número de habitantes. Además que son constitucionales todas las normas y artículos de la materia. Como se va a votar en bloque el articulado, hasta el 61 y hay que aprobar aditivas a los artículos 33 y 34, de acuerdo con la proposición de los ponentes fueron retirados unos artículos por repetidos o por conveniencia legal.

#### Proposición número 324.

(Mayo 26 - Aprobada)

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

Doctores

CESAR PEREZ ARCIA

Presidente

H. CAMARA DE REPRESENTANTES

MELQUIADES CARRIZOSA A.

Primer Vicepresidente

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

Segundo Vicepresidente

Demás honorables Representantes.

Asunto: Proposición.

Tal como reza la ponencia del Proyecto de ley número 70 de 1992 Cámara, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", publicado en la Gaceta número 132 de mayo 17 de 1993, página 12, cuyo contenido reúne en un mismo texto el régimen de los departamentos y provincias y el régi-

men de los gobernadores, temas que anteriormente habían sido presentados por el Gobierno en diferentes proyectos, los cuales fueron retirados de la Secretaría General, para integrarlos en uno solo, tal como aparece en el texto materia de análisis y discusión.

En consecuencia, por razones de metodología y técnica legislativa la elaboración de la ponencia para segundo debate, se realizó cordialmente entre los responsables, distribuyéndose los temas de la siguiente manera:

El régimen de los gobernadores al doctor José Arlén Uribe Márquez, el régimen de las provincias al doctor Jesús Angel Carrizosa Franco, correspondiéndome el régimen de los departamentos, asambleas, diputados y el control fiscal.

No obstante el método aplicado en todo momento y en cada uno de los temas, se buscó la integración, armonía y concordancia con otros proyectos que cursan en el Senado y en la Cámara, tales como el Código Disciplinario y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

De esta manera, y teniendo en cuenta que el proyecto busca dotar al departamento de un estatuto administrativo general que le garantice desplegar su potencial dentro del nuevo régimen de descentralización y autonomía que le otorga la Constitución de 1991, no podíamos restarle importancia e ignorar a las asambleas y los diputados, cuya legislación sufrió transformaciones sustanciales en detrimento de las corporaciones administrativas y sus miembros integrantes.

Por ello, y aprovechando la voluntad del Constituyente en el sentido de dejar en manos del legislador su modernización, es que deseamos ofrecer mecanismos legales a estas entidades de representación popular.

Además, no podemos desconocer que la creación de los nuevos departamentos, la redefinición de los entes territoriales, la reasignación de funciones, la búsqueda del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y moralidad en la organización y funcionamiento exige unas corporaciones administrativas dinámicas y ajustadas al nuevo proceso de transformación institucional.

Así mismo, no se puede olvidar que las asambleas y los diputados adquieren un mayor compromiso con el pueblo al que representan, ya que son la piedra angular de nuestro sistema democrático colombiano.

Por todo lo expuesto, considero que el sistema de integración que permite definir el número de diputados, el período de sesiones, el trámite y aprobación de los proyectos de ordenanza, el régimen de atribuciones legales, la autonomía presupuestal administrativa, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados, el régimen salarial y prestacional de los mismos y la calidad de servidores públicos, debe ser materia de análisis, estudio y discusión por parte de esta Corporación, si el propósito es concebir las nuevas estructuras territoriales que plantea la actual Constitución Política, lo que garantizaría el desarrollo de la descentralización administrativa y política en su sentido funcional.

Por los motivos anteriores, respetuosamente, me permito proponer a la honorable Corporación, sean retirados del Proyecto de ley número 70 de 1992 los temas mencionados y comprendidos en los artículos números 13, 14, 22, 55, 56, 57, 58 y 59 ya que son materia del Proyecto de acto legislativo número 236 de 1993 Cámara, "por el cual se modifican algunos artículos de las asambleas departamentales (artículos 299-300, Constitución Política)", así como otros proyectos de ley en trámite discutidos y aprobados en sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, encontrándose actualmente listo para segundo debate en próxima sesión plenaria de esta Corporación.

En tal sentido debe procederse a debatir y agotar el texto del articulado del proyecto de ley y a votar el resto del articulado del proyecto de ley, de acuerdo con el Reglamento Interno del Congreso o como lo convengan los honorables miembros de la Cámara.

Cordialmente,

**Adalberto Jaimes Ochoa**, Ponente, Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca.

El honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya, presenta una aditiva al artículo 33 y el honorable Representante Fernando Piscioti B., presenta un artículo nuevo, que se toma como párrafo del artículo 33 del proyecto:

#### Proposición número 325.

(Mayo 26/93 - Aprobada)

Adición al Proyecto de ley 70 sobre régimen de los departamentos según pliego de modificaciones de la ponencia para segundo debate:

**Artículo 33. Inelegibilidad simultánea.** Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y cargo público, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

Parágrafo. La prohibición prevista en el artículo anterior, no surte efectos para los renglones no elegidos de una lista cuando sean llamados a ocupar una vacancia absoluta en los casos previstos por la Constitución y la ley.

(Hay firmas ilegibles).

El honorable Representante Melquiades Carrizosa Amaya, aclara la aditiva presentada.

Los honorables Representantes Luis Jaime Perea Ramos y Guido Echeverry Piedrahíta, hacen precisiones sobre la norma y el primero cree que se está restringiendo el texto, mientras el segundo dice que sólo son interpretaciones constitucionales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Representantes Camilo Sánchez O., Jairo Clopatofsky Gh., Arlén Uribe Márquez, Darío Oswaldo Martínez, Marta Catalina Daniels, Jaime Perea y Roberto Elías Cano Zuleta, quienes hacen precisiones sobre el artículo, y entre otras cosas manifiestan, dudas con respecto a los diputados y la preocupación porque éstos ocupen curules de los Congresistas cesantes. Para algunos la consulta es ante el Consejo de Estado y para otros es cuestión de legislar pues la duda está en que los períodos concurren.

Luego de una ardua discusión es aprobada por unanimidad la aditiva del artículo 33. Por solicitud del honorable Representante Luis Jaime Perea Ramos, se verifica la votación.

La Secretaría anuncia el siguiente resultado:

Sí: 74 - No: 18 - Abstención: 7 - Blanco: 0 - Total: 99.

Ha sido aprobada la aditiva, por la plenaria. La Presidencia cede el uso de la palabra al honorable Representante Arturo Sarabia Better, quien tiene dudas con respecto a si la disposición aprobada, impediría a los Concejales Enrique Parejo y Carlos Lemos S., y al Senador Andrés Pastrana, aspirar a la Presidencia de la República.

El ponente Arlén Uribe Márquez, aclara que no los cobija, pues no coinciden con el tiempo de la Presidencia de la Nación.

Los honorables Representantes hacen comentarios con respecto a lo aprobado y unos solicitan que se reabra la discusión y otros indican que hay suficiente ilustración.

Agotada la discusión al respecto se presenta la siguiente proposición, así:

**Proposición número 326**

Reábrase la discusión sobre la proposición aditiva al artículo 33, que acaba de aprobarse.

**Arturo Sarabia Better.**

La Presidencia somete a consideración la reapertura de la discusión, y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Sí: 60 - No: 32 - Abstención: 0 - Blanco: 0 - Total: 92.

Se reabre la discusión sobre la proposición sustitutiva, la cual dice así: Nadie podrá ser elegido, para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación, ni un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente, aun cuando presente renuncia, antes de la terminación del periodo respectivo.

La Presidencia reabre la discusión a petición mayoritaria de la plenaria.

La Secretaría lee el párrafo nuevo: "La prohibición prevista en el artículo anterior, no surte efectos para los renglones no elegidos de una lista cuando sean llamados a ocupar una vacancia absoluta, en los casos previstos en la Constitución y la ley".

Acto seguido intervienen varios Representantes, con el fin de hacer precisiones con respecto al artículo que se trata. El honorable Representante Melquiadés Carrizosa Amaya, retira su aditiva y así se somete a consideración el artículo en discusión.

La Secretaría informa que es aprobado el artículo por unanimidad.

La Secretaría da lectura al párrafo aditivo presentado:

"Los Diputados que aspiren al Congreso de la República, para el periodo 94-98, deberán renunciar con seis meses de anticipación a la elección segunda".

**Jairo Clopatofsky Ghisays, Alfonso Matos B., Camilo Sánchez y otros:**

El honorable Representante Alfonso Matos B., retira la proposición. Es aceptada por la Cámara.

La honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo, presenta la siguiente proposición, la cual es aprobada por unanimidad.

"Respaldar al pueblo de Medellín, que está decidido a ganarle al terror y a la violencia, y a imponer la vida y la tolerancia; así solicita que se autorice el traslado de los Congresistas que quieran acompañar a Medellín, en su lucha por la vida y la paz".

**Gloria Quiceno Acevedo.**

La honorable Representante Marta Catalina Daniels, presenta la siguiente proposición, la que es aprobada por unanimidad.

**Proposición número 322**

(Aprobada 26 de mayo de 1993)

Una subcomisión de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes se hará presente en el Foro que sobre el Proyecto de ley número 100 de 1992 Cámara, se realizará el próximo viernes 28 de mayo a las 8 a.m., en la ciudad de Montería. Esta subcomisión viajará el jueves 27 de mayo de 1993 y regresará el viernes 28 de mayo del mismo año.

**Freddy Sánchez Arteaga,** Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

El suscrito Secretario General de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes;

**Certifica:**

Que la proposición que antecede fue aprobada en la sesión de la fecha.

**Winston Muñoz Vargas,** Secretario General Comisión Sexta, Cámara de Representantes.

La Presidencia somete a consideración los artículos 35 al 60, en bloque.

La Secretaría informa que son aprobados por unanimidad.

El ponente Arlén Uribe Márquez, continúa con el Capítulo 5, que tiene que ver con el régimen de gobernadores y manifiesta haber asistido a varios foros. El proyecto ha tenido buena acogida entre los gobernadores, termina diciendo.

La Presidencia somete a consideración el articulado del número 60 al 98.

La Secretaría informa que son aprobados por unanimidad.

El honorable Representante Javier Ramírez Mejía, presenta una sustitutiva del artículo 99, con respecto a los honorarios de los gobernadores, pues, según él, sería grave dejarlos a la libertad de las Asambleas.

Los honorables Representantes siguen discutiendo sobre sus salarios frente a los devengados por los gobernadores, llegando a la conclusión, que no deben ganar más que los Congresistas.

La Secretaría da lectura a una proposición presentada por el honorable Representante Telésforo Pedraza O.: "El sueldo de los gobernadores, será igual al que devengan los alcaldes de las ciudades capitales de departamento o del Distrito Especial de Bogotá".

Y acto seguido se lee la proposición presentada por los honorables Representantes Jorge Eliseo Cabrera y José Luis Mendoza.

"El sueldo de los Congresistas será igual al sueldo y gastos de representación de los Congresistas".

La Presidencia a sugerencia de los honorables Representantes, integra una comisión para estudiar lo referente a los sueldos de los gobernadores, la cual estará integrada por los honorables Representantes Telésforo Pedraza, Héctor Helí Rojas, José Luis Mendoza, Arlén Uribe Márquez, José Gimber Chávez y Jesús A. Carrizosa.

A continuación se presentan las siguientes proposiciones y constancias, que fueron aprobadas por mayoría.

**Constancia.**

"El Colombiano"

**Pide Pérez García: El Designado debe resultar de un acuerdo político Gobierno-DNL.**

Santafé de Bogotá (Colprensa). La elección del último Designado a la Presidencia debe ser el fruto de un acuerdo político entre el Primer Mandatario y la Dirección Nacional Liberal, propuso este domingo el Presidente de la Cámara, César Pérez García.

En una declaración entregada a la prensa, Pérez señaló que todos los ministros liberales "tienen los mismos derechos" de aspirar y de eventualmente ser elegidos por el Congreso de la República para este cargo sucesoral que desaparecerá en 1994 para dar paso al de Vicepresidente.

Según el Parlamentario liberal antioqueño, candidatos como William Jaramillo, Juan Manuel Santos, Fabio Villegas y Rudolf Hommes fortalecen el abanico de aspirantes a esta dignidad que actualmente recae en el precandidato Humberto de La Calle.

El pronunciamiento de Pérez se produce a menos de una semana de que el Jefe del Estado hubiera dado su beneplácito al nombre de Juan Manuel Santos para que sea el último Designado a la Presidencia de la República.

**Declaración.**

El siguiente es el texto de la declaración emitida por Pérez frente al tema de la Designatura:

"Con motivo de la elección de Designado, cuando el doctor Humberto de la Calle Lombana ha anunciado renunciar y han surgido algunos nombres como candidatos a esa alta dignidad, considero que lo mejor para el país en esta última parte del Gobierno del Presidente Gaviria, sería la de conseguir un gran acuerdo que surja del Jefe del Estado y la Dirección Nacional Liberal.

Estoy seguro, que aceptar un candidato excluyente, cuando aún no se ha producido la vacante, sería aceptar posiciones anti-democráticas.

Candidatos como William Jaramillo, Juan Manuel Santos, Fabio Villegas y Rudolf Hommes, al igual que sus compañeros de Gabinete, tienen los mismos derechos en esta materia. El cargo de designado tiene serias responsabilidades y por tanto es necesario un hombre de gran manejo político, diplomático y de gran versación sobre la problemática nacional.

**Los candidatos:**

Candidatos como William Jaramillo, de extraordinaria carrera política y de amplios servicios al país, o de políticos en proceso de formación, que han tenido una juventud brillante en el ejercicio del periodismo como Juan Manuel Santos, Ministro de Comercio Exterior, o del actual titular de la Cartera Política Fabio Villegas, de quien todos conocemos su lealtad por su amistad con el señor Presidente de la República, fortalecen el abanico de aspirantes a esta dignidad.

Mi contribución en esta materia, es la de buscar el fortalecimiento del Congreso en sus relaciones con el Presidente de la República, encontrando un punto de equilibrio para que todos los aspirantes a la Designatura tengan derecho a una sana emulación".

**Proposición número 323**

(Aprobada mayo 26 de 1993)

La honorable Cámara de Representantes se vincula y apoya el VI Congreso Nacional de Diputados a celebrarse los días 27, 28 y 29 del presente mes en la ciudad de Girardot.

Este Congreso busca la modernización y descentralización administrativa de los departamentos mediante las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los mismos, la reglamentación y régimen de Asambleas, Diputados, Concejos y Concejales; y la organización económica y fiscal de los entes territoriales, departamentos, distritos capitales y municipios, sus rentas y sus recursos.

La importancia de los mencionados temas obliga de manera solidaria a los Representantes, Senadores, Comisiones Primeras del Senado y Cámara y a los respectivos ponentes de los mencionados temas a cumplir con la provincia colombiana en sus necesidades, aspiraciones y organización, haciéndose presente en el Congreso Nacional de Diputados y exponiendo allí los criterios y las ponencias que cursan en el Congreso, para prestar con esto su apoyo a la provincia colombiana.

(Firmas ilegibles).

Santafé de Bogotá, D. C., abril 15 de 1993.

Doctor  
**CESAR PEREZ GARCIA.**  
Presidente  
honorable Cámara de Representantes.  
E. S. D.

Asunto: Informe Comisión al exterior Décimo Seminario Internacional de Derecho Americano para Juristas Latinoamericanos, realizado en Miami, Florida.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política y en el Reglamento Interno del Congreso, cordialmente nos permi-

timos rendir el informe referenciado, de conformidad con el temario abordado en el Seminario Internacional, así:

1. La Organización Judicial Americana.
2. Las Agencias Administrativas.
3. El Arbitraje Internacional.
4. Los Contratos Internacionales.
5. El Sistema Penal y la Fiscalía.

## 1. ORGANIZACION JUDICIAL AMERICANA

### Sistemas Judiciales.

#### Cortes.

En la actualidad existen 52 sistemas judiciales en los Estados Unidos. Cada Estado y el Distrito de Columbia, tiene su propio sistema judicial federal. Los Tribunales Federales no son superiores a los estatales; simplemente son un sistema independiente autorizado por la S2, artículo III de la Constitución de los Estados Unidos para manejar asuntos particulares de interés federal. (La presencia de dos sistemas judiciales paralelos, continuamente presenta dudas basadas en las relaciones entre éstos).

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, compuesto por nueve Jueces tiene la palabra decisiva sobre estos dos sistemas.

Aunque algunos Estados tienen un sistema "de dos niveles" la mayoría de ellos, también como los Tribunales Federales están basados en un modelo "de tres niveles". Esto significa que el litigante tendrá la oportunidad de llevar su caso frente a un Tribunal de primera instancia y si pierde tiene dos niveles de apelación para recurrir.

Por ejemplo, en el sistema Federal el Tribunal Judicial es el Tribunal del Distrito del cual hay lo menos uno en cada Estado. En los Estados Unidos hay ochenta y ocho Distritos, cada uno tiene un Juez, o generalmente dos o más. Al término de una decisión adversaria en el Tribunal del Distrito el Litigante puede apelar al Tribunal de Apelación de los Estados Unidos.

El sistema Federal tiene once Tribunales de Apelación intermediarios. Cada uno está compuesto de cuatro o más Jueces que sirven en paneles de tres en la revisión de decisiones del Tribunal del Distrito y de las agencias administrativas. Finalmente el litigante puede apelar al Tribunal Supremo. Los casos en los Tribunales Estatales similarmente pueden proceder por el Tribunal Judicial, el Tribunal de Apelación Estatal y el Tribunal Supremo Estatal. Si hay una pregunta federal constitucional envuelta, la decisión del Tribunal Supremo Estatal puede ser apelada al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Los sistemas "de tres niveles" varían en la función con el Tribunal Superior. Las maneras diferentes de aproximar este problema reflejan diferentes filosofías con respecto a la función del Tribunal Superior. Por ejemplo, en California, sólo los casos criminales en los cuales la pena capital ha sido impuesta son apelables, por derecho, al Tribunal Supremo Estatal. Las apelaciones, por derecho al Tribunal Supremo de los Estados Unidos son limitadas a preguntas federales constitucionales. Una apelación será mantenida solamente cuando un Tribunal de Apelación Federal ha declarado la inconstitucionalidad de una regla estatal. O, inversamente el Tribunal Supremo Estatal ha declarado la inconstitucionalidad de una regla federal o ha mantenido su propia regla estatal contra el cargo que esta ha violado la Constitución Federal.

En otras situaciones en California o en las Cortes Federales, apelaciones al Tribunal Superior son discrecionales, por acto de certiorari.

La Corte decide por sí misma cuales son las preguntas más importantes que requieren su atención y rehusan oír apelaciones de casos en cuales los temas no son cruciales. En esta manera, la Corte puede supervisar la administración de la ley en los Tribunales

inferiores. Por otra parte, las apelaciones al Tribunal Superior de Nueva York son, por derecho, y en muchos casos es un asunto de estatuto.

Es necesario investigar cuidadosamente los estatutos del sistema ante el cual uno comparece para determinar qué dimensión específica de revisión se le ha concedido a esos Tribunales de Apelación.

## 2. AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las agencias administrativas son consideradas, por la mayor parte, el problema y no la solución a las cuestiones que requieren una acción justa y eficiente en beneficio del interés público; por ejemplo, la regulación económica para la protección del consumidor está siendo atacada en muchas partes y muchas personas afirman que los programas de seguro social han abandonado sus objetivos o los llevan a cabo en una manera difícil de justificar. Algunos tratadistas argumentan que los esfuerzos para resolver los problemas a través del sistema regulatorio crea más conflicto en vez de resolverlos. Algunas agencias han crecido tanto y sus programas son tan complejos que es difícil decir lo que están haciendo o el controlar sus actividades.

Casi todos los observadores se preocupan sobre el fracaso de las agencias en desarrollar políticas y programas coherentes y sobre la vasta cantidad de discreción acordada a algunas agencias administrativas por la legislación.

Algunas agencias deben resolver disputas complejas sin guías concisas del Congreso. Por ejemplo, el Congreso nunca ha especificado la cantidad de competencia que debe haber en la industria de aerolíneas.

No solamente se delegó este problema a la C.A.B. si no que fue delegado sin ninguna especificación al criterio que la agencia tenía que usar al decidir si certificar uno o más transportadores en cada ruta. Esta situación no es única. De hecho, es característica de la delegación de poderes de agencia con autoridad sobre amplios sectores de la economía.

Los procedimientos formales usados por las agencias regulatorias no son aplicables, por ejemplo, para las regulaciones ambientales.

Otra crítica a las agencias es que esos procedimientos tradicionales tienden a impedir soluciones consensuales. Cuando las agencias conceden licencias, establecen tasas, o determinan la seguridad de ciertas drogas, le permiten a las partes al procedimiento una vista completa con decisiones imparciales, (records) formales y el derecho de reexamen y apelación. Esto tiende a llevar a las partes a considerar la agencia como una organización judicial. Otra de las críticas es que han sido acusados de convertirse en prisioneras de las industrias que regulan.

En un reporte reciente de la Cámara de los Estados Unidos con respecto a reforma en las regulaciones federales (se estudiaron 9 agencias) se indicó que no eran efectivas ya que respondían exageradamente a intereses especiales y no tomaban en consideración el interés público.

Otro problema es el inmenso volumen de disputas que las agencias tratan de resolver. Esto crea otros problemas a su vez ya que agencias como el F.D.A. El Interstate Commerce Commission y el F.C.C. procesan miles de decisiones al año y es difícil revisar el proceso de decisión administrativa.

Se han sugerido distintas soluciones para resolver los males de este proceso administrativo. Uno de ellos es la revisión de la regula-

ción. Otro es establecer nuevos procedimientos, como por ejemplo la Nuclear Regulatory Commission que ha establecido un procedimiento informal tipo arbitraje imitando el procedimiento casi-judicial.

En otros países (Suiza) en el área de derechos del consumidor se incluye los distintos grupos interesados en establecer la política de la agencia y esto desde luego tiende a re-

ducir conflictos. Es, ciertamente, un reto a los mentes legales al crear sistemas que no tengan los inconvenientes que antes hemos descrito.

## 3. ARBITRAJE

Mediaciones, arbitrajes y adjudicaciones investigadoras pueden sustituir o complementar los tribunales tratando disputas que actualmente no han sido procesadas. Estos métodos han funcionado bien en las áreas de disputas laborales, comunitarias y de empleados públicos.

Algunas experiencias pertinentes han venido de otras sociedades.

Adjudicación investigadores es un principio importante de la ley criminal europea y de algunas partes de la ley civil. La mediación está ampliamente empleada en sociedades como Japón y la arbitración se emplea en algunos países que manejan disputas que los Estados Unidos deja a los Tribunales.

Mucha de la experimentación con estos métodos alternativos en los Estados Unidos ha sido en el arreglo de disputas individuales donde métodos alternos son apreciados por ser más baratos y más efectivos que la adjudicación. Cuando tienen éxito, ellos pueden ser una sustitución atractiva para los Tribunales. Adicionalmente, nuevas proposiciones buscan para aplicar estas técnicas para disputas de bienestar social, conflictos regulatorios, y algunas controversias públicas de carácter político.

Los Tribunales pueden hacer uso de la mediación y del arbitraje antes o durante un procedimiento legal. Algunos puntos de importancia en este contexto son: ¿Hasta donde se pueden aplicar los métodos de mediación arbitraje aplicables a las diferentes etapas del procedimiento judicial? ¿Hasta dónde debe ser el arbitraje obligatorio? ¿Cuáles son los costos intangibles de un sistema más rápido y más barato?

Los Tribunales en su mayoría han usado el sistema de arbitrajes aunque nuevas propuestas han combinado elementos de tanto arbitrajes como mediación. Un exitoso programa de arbitrajes en Filadelfia ahorra el Estado aproximadamente \$ 10,000.00 por caso. El sistema le cuesta al Estado mucho menos que casos de cortes formales y el costo de apelaciones es también más bajo que con otro tipo de procedimiento.

Un número de Estados tienen leyes de arbitrajes sobre errores en la práctica de medicina. En California alrededor de 200 hospitales y varios miles de doctores usan este procedimiento voluntario.

La Asociación Americana de Cirujanos, recientemente propuso un sistema de comisiones estatales para proporcionar un método de compensación para los nacientes lesionados que sea simple y rápido.

Los paneles de comisión repasan las reclamaciones y recomiendan arreglos. Itinerarios de compensación y arbitraje obligatorios aplican donde no hay culpabilidad (ex accidentes menores en hospitales; resultados de efectos drogas; etc.). La persona lesionada puede elegir entre el Tribunal o arbitraje, cuando hay culpabilidad presente.

Otros métodos son patrocinados por organizaciones privadas como la Cámara de Comercio (arbitrajes voluntarios), por la Asociación Americana de Arbitrajes (arbitrajes de accidentes automovilísticos bajo la legislación de no culpabilidad) y la Comisión de Valores y Bolsas (mediación de disputas menores entre clientes y los corredores).

Una variedad de servicios de referencias están disponibles. Estos clasifican desde organizaciones fundadoras hasta el uso de estaciones locales de radio. Los ciudadanos se sienten satisfechos de estos servicios porque los conflictos son resueltos económicamente y con la mayor brevedad posible.

Organizaciones privadas han tratado de establecer alternativas para resolver conflictos más complejos. Entre estas organizaciones es-

tán el Departamento de Servicios de Disputas de la Asociación Americana de Arbitrajes Comunitarios; la Institución para Resoluciones de Conflictos y Mediaciones de la ciudad de Nueva York, y la Oficina de Mediaciones Ambiental de la Universidad de Washington.

Esta es un área de gran actividad en los Estados Unidos. Existe una gran necesidad de dar soluciones al inmenso problema de la demora en las cortes, el costo de litigar y la complejidad y formalidad de los procedimientos. El arbitraje y la mediación son quizás, la solución a estos problemas.

### 3.1 Arbitraje en la Florida y en los Estados Unidos.

Los Estados Unidos vienen padeciendo una pérdida de "competitividad" a nivel internacional, la razón reside en el despilfarro de recursos, el derroche que representa para las empresas el tener que constituir grandes reservas a cuenta de las demandas judiciales a las que se enfrentan casi a diario. Este artículo, que lleva por título (¡Culpable! —exceso de abogados y de litigios— he aquí una solución mejor), pone de relieve algunos hechos que vienen a cuenta aquí, y que se resumen a continuación:

Abogados por 100.000 habitantes:

Japón . . . . .	12.1
Alemania . . . . .	82
Reino Unido . . . . .	102.7
EE. UU. . . . .	307.4

Aumento progresivo del número de abogados en Estados Unidos desde 1971:

1971 . . . . .	355.242
1980 . . . . .	542.205
1990 . . . . .	750.000
2000 . . . . .	1.000.000 (proyección).

Aumento del número de demandas presentadas en las cortes estatales (de los estados federados, como la Florida):

1984 . . . . .	14.1 millones.
1986 . . . . .	15.5 millones.
1988 . . . . .	16.6 millones.
1990 . . . . .	18.4 millones.

Desde 1960, el número de demandas civiles en las cortes federales ha aumentado en un 300%.

Varios fabricantes norteamericanos han declarado su intención de no vender sus productos en territorio estadounidense por temor a las acciones judiciales basadas en la responsabilidad civil del fabricante por el hecho del producto fabricado ("product liability") y por el riesgo de una condena a daños y perjuicios desmesurados.

Otras 600 empresas grandes han firmado un compromiso escrito en el sentido de que recurrirán a la negociación, a la mediación o a otra forma de resolución de controversias antes de utilizar la vía judicial.

A pesar de que se estima en más de \$ 100 mil millones la renta bruta de los bufetes de abogados de Estados Unidos en 1991, 800 bufetes ya han firmado el compromiso arriba aludido de intentar soluciones alternativas antes de ir a la corte.

La General Mills ya incluye una cláusula compromisoria en todos sus contratos.

Los fabricantes de autos ya han adoptado sistemas alternativos para solucionar controversias con sus agentes, desde un procedimiento de mediación voluntaria (Cadillac) al arbitraje vinculante (Chevrolet, Pontiac, Oldsmobile, GMC Camiones) que se incluyen en los contratos de representación.

Varias compañías de solución de controversias se han ya establecido en el sector privado: por ejemplo, Jams ("Judicial Arbitration & Mediation Services, Inc." o sea, Servicios de Arbitraje Judicial y de Mediación, S. A.), que cobra entre \$ 300 y \$ 350 la hora para resolver una diferencia, generalmente en cuestión de horas o de días (en 1992, Jams prevé

que oirá unos 14.000 casos para una cifra de negocios bruta de unos \$ 30 millones, un incremento del 25% desde el 1991).

Se ha criticado la proliferación de estas empresas, en parte por no existir de momento reglas de éticas a ellas aplicables ni requisitos mínimos para el personal parajudicial, y en parte por estar las audiencias cerradas al público (se alega que los métodos de solución de controversias alternativas no deben servir para evitar que salgan a la luz pública fuente de peligro para la salud y la seguridad ciudadanas).

No obstante, más de 1.200 cortes en todo el país ya ofrecen a las partes varias alternativas a la vía judicial, desde la intervención por un abogado experto en la materia del litigio, actuando a título voluntario, que analiza el caso y propone una solución (en San Francisco, hasta el 40% de los casos se resolvieron así).

Por todo lo anterior, y aunque los ordenamientos jurídicos de otros países a lo mejor no permiten de momento la adopción de semejantes soluciones alternativas, creemos que ahora más que nunca es útil examinar el papel internacional no sólo del arbitraje, nuestro tema principal, si no también de las demás modalidades de poner fin a controversias y peleas.

### 3.2.I Lo contencioso internacional en general.

#### A. Vía judicial.

Demanda ante un Tribunal Nacional de una de las partes.

Por razones evidentes que se exponen a continuación, se refiere a menudo (y cada día más) el arbitraje u otra medida alternativa de resolución de controversias.

#### B. Mediación y conciliación.

1. Naturaleza general de la mediación y la conciliación:

**Diferencia para con el arbitraje.** En el marco de la mediación o la conciliación (que son prácticamente sinónimos), no hay decisión vinculante por parte de los mediadores o conciliadores; las partes procuran llegar a un acuerdo o a una transacción que formalizan entre sí. En el caso del arbitraje, o arbitramiento, las partes se comprometen generalmente a vincularse por el laudo o sentencia arbitral.

Tanto la mediación como la conciliación se llevan a cabo por un **tercero imparcial** (la CCI en París prevé un procedimiento facultativo de conciliación).

En el marco de la conciliación, por regla general, el encargado de la misma se esfuerza por "conciliar" las posturas contrapuestas de las partes, quedando **libres las partes de rechazar las conclusiones del conciliador**, siendo así que un laudo arbitral vincula a las partes.

En derecho interno norteamericano, la mediación y conciliación se exigen como **condición previa** en ciertos casos de desavenencias administrativas (laborales, v. gr.) y se utilizan en la práctica en muchos sectores (seguros; compraventa de automóviles; industria de la construcción).

En el artículo 684.10 de la Ley del arbitraje internacional de la Florida, se prevé que el Tribunal de Arbitraje podrá exigir a instancia de parte que se cumpla en su caso un acuerdo válido de mediación o conciliación como **condición previa** al propio arbitraje.

2. **Ejemplo de procedimiento de conciliación de la Cámara de Comercio Internacional (París) antes y después de 1988:**

Se nombra un conciliador único (antes de 1988: un comité de conciliación de tres personas destacadas en el sector de los negocios).

En el **procedimiento previsto antes de 1988**, las partes exponen cada una su **postura por escrito**, debiéndose entregar dicho escrito junto con **las pruebas documentales** si hubiere.

Se convoca a una **vista oral** o audiencia en el transcurso de la cual las partes presentan sus observaciones y contestan a las preguntas del comité.

**Pos-1988.** El conciliador guarda una discreción amplísima en cuanto a la manera de dirigir las actuaciones de las partes y al papel que desempeñará y cómo debe desempeñarlo (por ejemplo, puede oír a las partes por separado).

Si las partes no llegan a un acuerdo y lo formalizan en un contrato de transacción u otra escritura idónea, el conciliador (antes, el comité) puede presentar un informe precisando que la conciliación no ha arrojado resultados positivos, o puede publicar recomendaciones o sugerencias encaminadas a promover una transacción.

3. **Costas.** Las costas en relación con un procedimiento de conciliación suelen resultar bastante más bajas que las que pueden incurrirse en un arbitramiento (se prevé en la actualidad que una conciliación ante la CCI acarreará costas del orden del 25% de las **previstas para un arbitraje**).

#### C. Peritación o Tasación (Appraisal).

**En la Florida.** La petición se efectúa lógicamente por especialistas cuando se trata de un asunto que exige conocimientos técnicos, de fijar por ejemplo el valor de un bien inmueble o de las acciones de una sociedad anónima de derecho privado.

La peritación puede tener lugar haya o no desavenencia entre las partes.

#### D. Jueces privados.

En los Estados Unidos, la utilización del sistema llamado "Rent-a-Judge" está en aumento;

La Compañía de Filadelfia, Judicate, Inc., ofrece los servicios de mediación y arbitraje de más de 600 jueces jubilados;

La empresa JAMS citada arriba dispone de 175 antiguos jueces.

#### E. Mini-Juicios.

La Cámara de Comercio de Zurich dispone de reglas procesales que llama "Mini-Juicio de Zurich", que vienen a ser algo como un procedimiento especializado de conciliación (también se utilizan procedimientos de "mini-trial" en los Estados Unidos);

Participan activamente los funcionarios y gerentes de las empresas enfrentadas.

Se alega que el procedimiento de Mini-Juicio permite una solución rápida, discreta, neutral, que enfoca el aspecto técnico-técnico de la controversia (y no el aspecto técnico-jurídico) y que promueve un diálogo entre las partes.

#### F. Arbitramiento o arbitraje.

Se ha convertido últimamente en la técnica extrajudicial más común en lo que a derecho mercantil internacional se refiere.

Por haberse promulgado recientemente (1986) en la Florida una nueva ley estatal de arbitramiento, o arbitraje internacional, esta charla va centrada en este instituto jurídico.

El análisis de la Ley de Arbitraje Internacional de la Florida se hace no por chauvinismo, si no por ofrecer, en cuanto legislación relativamente nueva, un elenco práctico de los temas principales del sector.

### 3.3.II. Arbitraje Internacional: Antecedentes y visión de conjunto.

A. **Ventajas del arbitraje.** En general, la importancia del arbitraje está en constante aumento en el ámbito internacional por las razones siguientes:

1. Deseo de evitar sumisión a **tribunales extranjeros**.

**Gastos excesivos** (representación por abogado).

**Distancia**, viajes importunos.

**Costas procesales elevadas.**

**Derecho extranjero** del foro aplicable poco conocido.

Problemas del idioma.

**Grandes demoras** ocasionadas por el recurso a la vía judicial.

2. Deseo de mantener la **confidencialidad** de la controversia (vía judicial-publicidad).

3. Deseo de **mecanismo moderno y ágil** de solución de controversias que esté **adaptado a las nuevas figuras jurídicas** y los nuevos mecanismos financieros surgidos en la vida del derecho internacional (acuerdos de participación; joint ventures de toda índole; consorcios financieros complejos): el arbitraje constituye el "traje sobre medida" del derecho procesal internacional.

4. Deseo de mantener un **ambiente cordial** y de cooperación entre las partes.

5. Posibilidad de **seguir actuando** conforme al contrato mientras se solucionan las controversias surgidas.

6. Deseo de aprovechar la **mayor flexibilidad** que proporciona el arbitraje frente a la vía judicial.

7. Representación por **abogado propio**.

8. **Ejecución del laudo cada vez más fácil** (convenios internacionales; leyes nacionales).

9. Arbitraje a veces **rápido y barato** (salvo casos de asuntos muy reñidos; recursos a la vía judicial muy restringidos normalmente).

10. Posibilidad de elegir un **foro neutral, imparcial**.

#### B. Inconvenientes del procedimiento arbitral.

1. Si se permite interponer recursos de apelación contra el laudo arbitral, el arbitraje viene a constituir un ejercicio contraproducente que ocasiona demoras inútiles.

2. Puede el arbitraje resultar más largo de lo que se cree, y en el caso de un contrato de duración determinada, el arbitraje podría tener por efecto demorar la caducidad del mismo y resultar más incómodo que dejar operar la misma caducidad.

3. Si se prevé la existencia de cuestiones importantes de naturaleza jurídica, en el caso de que un árbitro se equivoca al interpretar las normas, es posible que dicha equivocación quede sin remedio.

#### C. Convenciones y reglamentos sobre arbitraje internacional.

Convención (de Nueva York) sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (1958).

— Nótese que la Convención de Nueva York sobre sentencias arbitrales, extranjeras sólo se aplica en Estados Unidos si las sentencias se dictan en países que hayan ratificado la Convención; y pocos países latinoamericanos lo han ratificado (Colombia sí, el 25 de septiembre de 1979, aunque al parecer en cierto momento se alegó la inconstitucionalidad de dicha ratificación).

— Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional (1975, Panamá) (Colombia y Estados Unidos son Estados partes).

— Convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros (OEA-Colombia firmó y ratificó en 1/IX/81).

— Convención Europea (de Ginebra) sobre Arbitraje Comercial Internacional (1961).

— Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (UNCITRAL).

— Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC).

— Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) (París).

D. **Instituciones Internacionales** que ofrecen servicios administrativos para facilitar el arbitraje internacional:

— Asociación Americana de Arbitraje, AAA.  
— Cámara Internacional de Comercio, CCI, París.

— Corte de Arbitraje Internacional, Londres.

— Cámara de Comercio de Estocolmo.

— Cámara Nacional de Comercio, Viena.

#### E. Leyes de Estados Unidos sobre arbitraje.

— Federal Arbitration Act of 1925 (sólo aplicable al comercio marítimo y extranjero).  
N. B. La Ley Federal de Arbitraje sólo se aplica al comercio extranjero, interestatal o marítimo de los Estados Unidos.

— Reglamento de Arbitraje de la AAA (American Arbitration Association) (Reglas Procesales; versión especial para arbitraje internacional).

— Leyes estatales (v. gr. el actual Código de Arbitraje de la Florida y la nueva ley de Arbitraje Internacional).

### 4. LOS CONTRATOS INTERNACIONALES

#### I. Introducción.

##### A. ¿Qué se entiende por contratos internacionales?

**Definición simple.** Aquellos cuyas partes residen en diferentes países y en general tienen contacto con más de una jurisdicción.

**B. Civil/Comercial.** Aunque generalmente tratamos con contratos de carácter comercial, existe la posibilidad de celebrar contratos internacionales de carácter civil. Por ejemplo, en el derecho americano, existen contratos de custodia, prestación de servicios y de fideicomiso los cuales no son, propiamente dicho, de carácter comercial.

**C. Cláusulas comunes.** Existen una serie de disposiciones o cláusulas contractuales que son comunes a casi todos los contratos internacionales, a saber:

1. Ley de contrato.

2. Prorrogación y/o derogación de jurisdicción a ciertos y determinados jueces o tribunales, ya sean judiciales o de arbitraje.

3. Aquéllas que cubren requisitos gubernamentales específicos con respecto a extranjeros.

4. Aquéllas que tratan de resolver diferencias de idiomas.

También se le podría añadir aquellas que tratan sobre los requisitos de formalidad imperante en los diferentes sistemas legales y que pueden afectar seriamente la eficacia del contrato.

**D. Rol de los abogados de los diferentes países.** Diferencia en la práctica entre abogados de países de tradición romano-napoleónica y el sistema **common law** angloamericano. Los primeros buscan la estipulación de principios generales sin tener que resolver detalles de ejecución mientras que los últimos que razonan inductivamente tratan de proveer todo tipo de evento o contingencia. Por consiguiente, los contratos de los últimos tienden a ser largos y detallados con el objeto primordial de evitar disputas y litigio.

#### II. Análisis de las cláusulas o disposiciones comunes.

**A. Ley de contrato.** Crea un conflicto de entrada en la negociación del contrato. A no ser que haya una razón muy objetiva por la cual se debe de estipular las leyes de un país en vez de otro, la parte con mayor poder de negociación (léase: poder económico) usualmente impondrá la ley de su país como la que rige.

1. Contratos de adhesión.

2. Contratos gubernamentales o con entes gubernamentales.

3. Selección de un fuero independiente. Lo ideal si es posible, será la selección de la ley de un fuero independiente. O sea, que no sea el país de una de las partes contratantes. Sin embargo, existe el problema que según los principios establecidos de derecho internacional privado (denominado en los países de derecho común como conflictos de leyes), la estipulación de ley se deberá reconocer siempre y cuando el fuero cuyas leyes se han se-

leccionado tiene una "relación razonable" con el objeto del contrato.

**B. Prorrogación/derogación de jurisdicción; Estipulación de fuero.** Las mismas o similares consideraciones existen en la decisión sobre qué fuero debe elegirse para dirimir disputas. El principio fundamental sigue siendo el mismo: La estipulación tiene que tener una relación al negocio comercial objeto del contrato:

1. El concepto de la autonomía de contratación, aunque fundamental, está limitado por consideraciones de soberanía y nacionalismo.

También por nociones de justicia para prevenir abusos en contratos de adhesión.

2. La ley que rige y el fuero de resolución de disputas debe ser, por razones prácticas, el mismo.

3. Problemas de derecho procesal y administración de la justicia.

4. La doctrina angloamericana del fuero "no conveniente".

5. El arbitraje como solución salomónica.

a) **Ventajas del arbitraje.** Probablemente lo más importante es que resuelve el problema fundamental de darle preferencia a los jueces de uno u otro país. Otras ventajas son:

i. La ausencia de disposiciones procesales rígidas que pueden variar muchísimo en los diferentes países;

ii. El reconocimiento del arbitraje en casi todos los países mediante la adopción de la Convención de la ONU (Tratado de Nueva York) y la Convención Interamericana de Arbitraje;

iii. Se puede escoger un sistema de arbitraje totalmente internacional (por ejemplo: las reglas de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París).

b) **Desventajas del arbitraje:**

i. No necesariamente un procedimiento rápido.

ii. No existe el recurso de apelación.

iii. Requiere un proceso en dos fases. La obtención del laudo y su convalidación como sentencia en el fuero en que se pretende hacer cumplir. A su vez, la decisión de usarlo está muy relacionada con el trato que se le da al arbitraje en el país de donde se quiere hacer cumplir el laudo. Por otra parte éste es el mismo caso con una sentencia obtenida en uno de los países de los contratantes ya que haría falta el exequator para hacer valer la sentencia donde mayormente están los bienes del perdedor.

**C. Requisitos especiales aplicables a extranjeros.** Típicos de éstos son los impuestos de retención en contratos de préstamo o licencias pero existen también aprobaciones especiales o permisos que no aplican a contratos entre nacionales.

**D. Diferencias de idioma.** El idioma en que se redacta el contrato originalmente, aun cuando éste se traduzca al otro idioma, va a dictar la práctica que prevalecerá, a no ser que se estipule la ley del país a cuyo idioma se ha traducido el contrato.

Es imprescindible que todos los términos empleados en el contrato se entiendan claramente por las dos partes y que la práctica jurídica del país de la parte contratante que acepta la redacción del otro comprenda esos términos de la misma manera que el que los redacta.

**E. Los requisitos formales.** Diferencia entre el concepto del notario en países europeos y latinoamericanos de tradición romana-napoleónica y los países de derecho común sobre todo en los Estados Unidos donde el notario es puramente un testigo público. Existen diferencias con los conceptos del documento privado y público de los sistemas romano-napoleónicos, que no existen en Estados Unidos.

**F. Diferentes enfoques sobre la resolución de disputas.** Mencionamos que el enfoque del abogado en Estados Unidos, Canadá y probablemente Inglaterra es tratar de detallar

lo más posible todas las eventualidades que pueden ocurrir con el objeto de evitar tener que llevar el contrato a una interpretación por el juez. La ausencia de conceptos como la vía ordinaria y vía ejecutiva en los países de derecho angloamericano pueden crear malentendimientos tanto en la redacción como en la forma de celebración del contrato.

#### IV. Los contratos internacionales "Standard".

Estos contratos-formularios adoptados en una serie de sectores se distinguen en que los miembros del giro han aceptado ya una *lex Contractus* y las cláusulas de estos contratos tienen un significado aceptado y conocido por los que usualmente operan en esa industria. Ejemplo: Contratos de construcción e ingeniería y de varias asociaciones de comercio.

#### V. Efectividad del contrato internacional.

Lo más importante es saber qué tipo de protección le da cierto contrato internacional a las diferentes partes contratantes. Puede que una de las partes no esté mirando el contrato como un arma para prevalecer en caso de litigio. Por otra parte, esta es la manera que usualmente se mira en los Estados Unidos.

En dicho caso, es importante saber lo efectivo que va a ser el contrato si surgen diferencias entre las partes. Estas consideraciones abarcan preguntas tales como:

A. ¿Si existe una disputa voy a poder resolver el problema mediante un litigio desde un punto de vista práctico?

B. ¿Cuánto tiempo y dinero me va a tomar litigar esa disputa?

C. ¿Aún asumiendo que gane el litigio, voy a poder ejecutar la sentencia contra bienes de la parte perdedora?

D. ¿Se debe de tener una idea de antemano, quizás dependiendo de la importancia del contrato, mediante la revisión por abogados de las partes en cada uno de los países de las partes contratantes para cerciorarse, aun cuando se haya estipulado la ley del país de una de las partes o de un fuero neutral, que se podrá eventualmente hacer valer en el otro u otros países?

Cordialmente,

Jorge Sedano González, honorable Representante. Benjamín Higuera Rivera, honorable Representante. Graciela Ortiz de Mora, honorable Representante. Gabriel Acosta Bendeck, honorable Representante. Tomás Devia

Lozano, honorable Representante. Marta Catalina Daniels, honorable Representante. Diego Vivas Tafur, Secretario General.

Siendo las 8:20 p. m. se levanta la sesión y se convoca para el día martes 19 de junio a las 4:00 p. m.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

#### Nota de la Sección de Relatoría:

Esta acta fue elaborada de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 5 de 1992. La transcripción textual de la sesión plenaria correspondiente a la fecha reposa en los archivos de la Sección de Grabación.

## No. 66 de la sesión ordinaria del día martes 15 de junio de 1993

Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

### I

En Santafé de Bogotá, D. C., el 15 de junio de 1993, a las 4:30 p. m. se inicia la sesión, previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes, con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación.

Acosta Bendeck Gabriel  
Alarcón Guzmán Ricardo  
Almarío Rojas Luis Fernando  
Alvarez Suescún Eduardo  
Andrade José Aristides  
Anzola Toro Héctor  
Ardila Ballesteros Carlos  
Arias Ramírez Jaime  
Artunduaga Rodríguez Jesús  
Bahamón Vanegas Julio  
Barraza Salcedo Rodrigo  
Benedetti Vargas Alvaro  
Berdugo Berdugo Hernán  
Bernal Bacca Tulio  
Borré Hernández Rafael  
Botero Angel Federico  
Brito Garrido Guillermo  
Bustamante de Lengua María del S.  
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo  
Cala López Heli  
Camacho Weverberg Roberto  
Camargo Santos Rafael  
Cano Zuleta Roberto Elías  
Carrizosa Amaya Melquiades  
Carrizosa Franco Jesús Ángel  
Castro Caicedo José Fernando  
Celis Gutiérrez Carlos  
Cepeda Vargas Manuel  
Chamorro Andrade Teodoro  
Chaux Mosquera Juan José  
Chavarriaga Wilkin Jairo  
Chávez Cristancho Guillermo

Chávez Tibaduiza José Gimber  
Clapatofsky Ghisays Jairo  
Córdoba de Castro Piedad  
Correa González Luis Fernando  
Cotes Mejía Micael  
Cuello Dávila Alfredo  
Daniels Guzmán Martha Catalina  
De la Espriella Espinosa Alfonso  
Devia Lozano Tomás  
Duque Satizábal Orlando  
Durán Carrillo Antenor  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Espinosa Vera Yolima  
Estrada de Gómez Dilia  
Estrada Villa José Armando  
Flórez Sánchez Gilberto  
Gaitán González Carlos Julio  
Gallardo Archbold Julio E.  
Garavito Hernández Rodrigo  
García Buitrago Néstor  
García Cabrera Jesús Antonio  
García de Pechthalt Ana  
García Orjuela Carlos  
García Romero Alvaro Alfonso  
Gaviria Correa Gonzalo  
Góngora Arciniégas Fernando  
González Maragua Jaime  
González Merchán Carlos  
González Noreña Jorge  
González Vargas Alfonso  
Guerra Tulena Julio César  
Guerrero Orejuela Félix E.  
Guevara Herrera Edmundo  
Gutiérrez Garavito Agustín  
Gutiérrez Morad Marco Tulio  
Gutiérrez Puentes Leovigildo  
Higuera Rivera Benjamín  
Huertas Combariza Germán  
Hurtado Cano Juan  
Infante Leal Jorge Ariel  
Jaimes Ochoa Adalberto  
Jamiy Muchavisoy José N.  
Jattin Safar Francisco José  
Lara Arjona Jaime  
Lébolo Conde Lucas E.  
León Bentley Harold  
López Cadavid Oscar de Jesús

López Cossio Alfonso  
López Nieto Pedro Vicente  
Lozano Osorio Iván  
Lucio Escobar Ramiro Alberto  
Manzur Abdala Julio Alberto  
Marín López Melquisedec  
Martínez Betancur Oswaldo D.  
Martínezguerra Guillermo  
Marulanda Sierra José Ovidio  
Mattos Barrero Alfonso Enrique  
Mejía López Alvaro  
Mejía Marulanda María Isabel  
Mendoza Cárdenas José Luis  
Montenegro Camilo Arturo  
Mora Acosta Julio Mesias  
Morales Hoyos Viviane  
Motoa Kuri Miguel  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Navarro Wolff Rafael Jaime  
Nicholls José Jaime  
Ocampo de Herrán María Cristina  
Ocampo Ospina Guillermo  
Ortegón Amaya Félix Samuel  
Ortiz de Mora Graciela  
Palacios José Gentil  
Papamija Diago Jesús Edgar  
Patiño Amariles Diego  
Pedraza Ortega Telésforo  
Pedreros Jimmy  
Perea Ramos Luis Jaime  
Pérez Bonilla Luis Eladio  
Pérez Emiro  
Pérez García César Augusto  
Pérez Martínez Rafael Enrique  
Petro Urrego Gustavo Francisco  
Pisciotti Van-strahlen Fernando  
Pomarico Ramos Armando  
Quiceno Acevedo Gloria  
Quintero García Rafael  
Ramírez Javier  
Rincón López Luis Fernando  
Rincón Pérez Mario  
Rivera Salazar Rodrigo  
Roa Vanegas Antonio  
Rojas Jiménez Héctor Eli  
Romero González Jairo Arturo  
Rosales Zambrano Ricardo

Rueda Maldonado José Raúl  
 Ruiz Medina Jairo José  
 Saade Abdala Salomón  
 Salazar Buchelli Franco  
 Salazar Buchelli Franco  
 Sánchez Arteaga Freddy Ignacio  
 Sánchez Ortega Camilo Armando  
 Sarabia Better Arturo  
 Sarmiento Bohórquez Octavio  
 Sedano González Jorge  
 Serrano Prada Rafael  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Silgado Rodríguez Carlos  
 Silva Gómez Gustavo  
 Silva Meche Jorge Julián  
 Tarud Hazbun Moisés  
 Tello Dorransoro Fernando  
 Tinoco Bossa Eduardo  
 Torres Barrera Hernando  
 Torres Murillo Edgar Eulises  
 Turbay Cote Rodrigo Hernando  
 Uribe Badillo Alfonso  
 Uribe Escobar Mario de Jesús  
 Uribe Márquez José  
 Vanegas Montoya Alvaro  
 Velásquez Arroyabe Manuel  
 Velásquez Sánchez Tomás  
 Vélez Urreta Guillermo  
 Vergara Mendoza César Tulio  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 Villamizar Trujillo Basilio  
 Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría a cargo del doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 15 de junio de 1993, a las 4:00 p. m.

#### I

Llamado a lista.

#### II

Aprobación del acta de la sesión anterior.

#### III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

#### IV

Proyectos de ley para segundo debate. Continuación discusión y debate de los siguientes proyectos de ley:

**Proyecto de ley número 11 de 1992 Cámara**, acumulado en el Proyecto de ley número 44 de 1992 Cámara, "por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos y de la Oposición; se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones".

Autores: Proyecto de ley número 11: Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana. Proyecto de ley número 44: Honorables Representantes Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento y otros. Ponentes: Honorables Representantes César Pérez García y Rodrigo Rivera Salazar. Publicación texto inicial: Proyecto número 11: Gaceta número 20 de 1992. Proyecto número 44: Gaceta número 57 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 117 de 1992. Texto definitivo aprobado por Comisiones conjuntas, Gaceta número 162. Ponencia segundo debate y texto ponentes, Gaceta número 162. Número de artículos: 54.

**Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado 205 de 1993 Cámara**, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Autor doctor Jorge Bendeck Olivella, Ministro de Obras Públicas y Transporte. Ponentes: Honorables Representantes Héctor Anzola Toro, Jorge Ariel Infante Leal y otros. Publicación texto inicial: Gaceta número 75 de 1992. Ponencia para segundo debate: Gaceta número 160. Número de artículos: 81.

**Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara**, "por la cual se regulan los Estados de

Excepción en Colombia". Autor: Ministro de Gobierno. Ponentes para primero y segundo debates: Ramiro Lucio Escobar, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Roberto Camacho. Ponencia para primer debate: Gaceta número 45 de 1992. Ponencia para segundo debate: Gaceta número 189 de 1993. Número de artículos: 59.

**Proyecto de ley número 141 de 1992 Cámara, 118 de 1992 Senado**, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre el Código de Procedimiento Penal". Autor: Ministro de Justicia, Andrés González Díaz, y Presidente Consejo Superior de la Judicatura. Ponente para primero y segundo debates, honorable Representante Héctor Heli Rojas. Proyecto publicado Gaceta número 33 de 1992. Ponencia para primer debate: Gaceta número 154 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 178 de 1993. Número de artículos: 4.

**Proyecto de ley número 292 de 1993 Cámara, 278 de 1993 Senado**, "por la cual se destina una edificación para albergue de estudiantes de escasos recursos económicos y de buena conducta que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.". Autor: Honorable Senador Samuel Moreno Rojas. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Ana García De Pechthalt. Proyecto publicado Gaceta número 50 de 1993. Ponencia para primer debate: Gaceta número 178 de 1993. Ponencia para segundo debate: Gaceta número 187 de 1993. Número de artículos: 11.

**Proyecto de ley número 255 de 1993 Cámara**, "por la cual se honra la memoria del soldado Cándido Leguizamo, héroe de la batalla de Güepi". Autor: Honorable Representante Guillermo Martínez Guerra Zambrano. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Melquisedec Marin López. Proyecto publicado Gaceta número 102 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 140 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 178 de 1993. Número de artículos: 4.

**Proyecto de Acto legislativo número 234 de 1993 Cámara**, "por el cual se reforma la Constitución Política, respecto a la creación de unos Distritos Turísticos". Autores honorables Representantes Germán Huertas Combariza, Héctor Heli Rojas, Darío Martínez y otros. Ponente para primer debate: Honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez. Ponencia para segundo debate: Honorable Representante Darío Martínez Betancur. Proyecto publicado en Gaceta número 68 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 108 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 187 de 1993. Pliego de modificaciones, Gaceta número 108 de 1993. Número de artículos: 4.

**Proyecto de ley número 117 de 1992 Cámara**, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Criminal". Autora: Honorable Representante Yolima Espinosa Vera. Ponente para primer debate: Honorable Representante Francisco Murgueitio Restrepo. Ponente para segundo debate: Honorable Representante Darío Martínez Betancur. Proyecto publicado en Gaceta número 114 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 109 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 187 de 1993. Pliego de modificaciones: Gaceta número 111 de 1993. Número de artículos: 6.

**Proyecto de ley número 282 de 1993 Cámara, 92 de 1992 Senado**, "por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana". Autor: Ministro de Gobierno. Texto original publicado en la Gaceta número 23 de 1992. Ponentes para primero y segundo debates honorables Representantes Yolima Espinosa Vera y Guido Echeverri Piedrahíta. Proyecto publicado en Gaceta número 51 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 175 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 198 de 1993. Número de artículos: 122.

**Proyecto de ley número 55 de 1992 Cámara**, "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se dictan otras medidas". Autor: Honorable Representante Camilo Sánchez Ortega. Publicado en la Gaceta número 60 de 1992. Ponente honorable Representante Alvaro Vanegas Montoya. Primer debate, Gaceta número 63 de 1993. Segundo debate, Gaceta número 191 de 1993.

**Proyecto de ley número 42 de 1992**, "por la cual se dictan normas sobre seguridad y defensa nacional". Autor: Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo

Rueda. Proyecto publicado en la Gaceta número 51 de 1992. Primer debate, Gaceta número 90 de 1993. Ponentes: Honorables Representantes Luis Eladio Pérez Bonilla y Jaime Lara Arjona. Segundo debate publicado en la Gaceta número ...

**Proyecto de ley número 100 de 1992 Cámara**, "por medio del cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación del sector transporte, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Autor Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor Jorge Bendeck Olivella. Texto original publicado en la Gaceta número 103 de 1992. Primer debate, Gaceta número 190 de 1992. Pliego de modificaciones publicado en la Gaceta número 85 de 1993. Ponentes: Honorables Representantes Julio Bahanón Vanegas y otros. Ponentes para segundo debate honorables Representantes Félix Guerrero Orejuela y otros. Segundo debate publicado en la Gaceta número 197 de 1993.

**Proyecto de ley número 193 de 1993 Cámara**, "por la cual se adopta el Código Disciplinario único". Autor: Procurador General de la Nación. Texto original publicado en la Gaceta número 31 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 157 de 1993. Ponentes honorables Representantes Arlén Uribe Márquez y Darío Martínez. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 199 de 1993.

**Proyecto de ley número 230 de 1993 Cámara**, "por la cual se conceden algunos beneficios a los reservistas del Ejército Nacional". Autor: Honorable Representante Rodrigo Villalba Mosquera. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla. Proyecto publicado en Gaceta número 68 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 174 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 184 de 1993. Número de artículos: 2.

**Proyecto de ley número 278 de 1993 Cámara, 192 de 1992 Senado**, "por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988. Autores: Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores. Ponente para primero y segundo debates: Honorable Senador Humberto Peláez. Proyecto publicado en Gaceta número 113 de 1993. Ponencia para primer debate, Gaceta número 187 de 1993. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 182 de 1993. Número de artículos: 34.

**Proyecto de ley número 43 de 1992 Cámara, 336 de 1993 Senado**, "por la cual se expide el Estatuto de la Policía Nacional". Autor: Ministro de Defensa, doctor Rafael Pardo Rueda. Ponentes para primero y segundo debates, honorables Representantes Armando Pomarico Ramos y Juan Hurtado Cano. Proyecto publicado en Gaceta número 51 de 1992. Ponencia para primer debate, Gaceta número 219 de 1992. Ponencia para segundo debate, Gaceta número 185 de 1993. Número de artículos: 66.

#### V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario,

Diego Vivas Tafur.

La Secretaría informa que deja de asistir con excusa el honorable Representante:

Valencia Díaz Luis Emilio

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Escruceria Gutiérrez Jaime F.  
 Espinosa Castilla Manuel

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1993.

Señor doctor  
CESAR PEREZ GARCIA  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

Apreciado señor Presidente:

Reciba cordial y atento saludo.

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me excuse de no asistir a la sesión plenaria del día de hoy, junio 15 del presente año, por encontrarme incapacitado de acuerdo a la excusa médica expedida por el Fondo de Previsión Social del Congreso. Agradézcole de antemano la atención prestada a la presente.

Adjunto a ésta, copia de la excusa en mención.

Atentamente,

**Jaime Fernando Escrueria Gutiérrez**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1993.

Doctor  
HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO  
Subsecretario  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

Respetado doctor:

De la manera más atenta le comunico que por motivos ajenos a mi voluntad me es imposible asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy 15 de junio del presente. Agradeciéndole su atención a la presente.

Cordialmente,

**Manuel Espinosa Castilla**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

CLINICA BARRAQUER

Avenida 100 Nº 18A-51, Santafé de Bogotá,  
D. C. (8) Colombia.

Bogotá, junio 15 de 1993.

A quien corresponda.

El paciente Luis Emilio Valencia Díaz, con H.C. número 1512431, consultó de urgencia el día 6 de junio de 1993, por desprendimiento de Retina del ojo izquierdo. Fue intervenido quirúrgicamente el día 9 de junio de 1993, de Crioretinopexia del ojo izquierdo. Tiene una incapacidad de 40 días a partir de la fecha de la intervención.

Atentamente,

**Dr. Hernando Camacho A.**  
Departamento de Vitreo y Retina.

La sesión plenaria se inicia con un video presentado por el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, que muestra la presencia de tropas extranjeras en San José del Guaviare, según el, se demuestra la gravedad de los hechos, por no existir permiso del Senado, ni concepto previo del Consejo de Estado; además no se indica que se esté luchando contra el narcotráfico.

El honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, solicita el uso de la palabra y manifiesta que avala al honorable Representante Gustavo Petro Urrego, y habla de la presencia militar extranjera y el sobrevuelo de naves que violan la soberanía nacional, sin que hasta el momento haya pronunciamiento del Consejo de Estado.

La Presidencia cede el uso de la palabra al honorable Representante Jairo Clopatofsky Ghisays, y en el uso de ella manifiesta, igualmente, su apoyo a esta denuncia; aclara que no es un tema nuevo y las denuncias hechas no han tenido eco. Solicita que se realice un debate en la plenaria el próximo jueves y dice que el problema no es sólo en el Guaviare, sino también en el Pacífico y Leticia. No se explica el por qué la Comisión Segunda no se ha pronunciado al respecto sobre una solicitud hecha para que se haga una visita y nos enteremos de la verdad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, quien se pronuncia al respecto así: "Respaldo todo lo dicho por los anteriores intervinientes y pido declaración de la acusación hecha al respecto al Presidente de la República.

La Presidencia a las 4:55 p. m., da inicio a la sesión plenaria desarrollando el siguiente punto y pone en consideración las actas de las sesiones anteriores. Se cierra la discusión, las aprueban?

La Secretaría informa que son aprobadas. La Presidencia entrega el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Lara Arjona, quien solicita el retiro del proyecto de Seguridad Nacional y en esta forma se aprueba el orden del día.

La Presidencia por solicitud de la honorable Representante Ana García de P., deja constancia que en San Andrés, si hubo presencia extranjera, los cuales instalaron unos radares y una vez instalados estos se fueron.

El honorable Representante Rodrigo Rivera Salazar, solicita a la Presidencia la aprobación del articulado que hizo falta sobre el proyecto de ley de partidos que se aprobó la semana pasada.

Pide la palabra el honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega, quien manifiesta que hubo acuerdo de la Comisión con los diferentes estamentos, con respecto al proyecto que nos ocupa.

El honorable Representante Benjamín Higuera Rivera, aclara que no hay acuerdo definitivo y están ultimando detalles sobre el estatuto de la oposición, la ampliación de facultades al Consejo Electoral y la financiación de la consulta.

La Presidencia aplaza la discusión del proyecto sobre ley de partidos y continúa con el informe de la Comisión Accidental sobre el Proyecto de ley número 227 Cámara, 206 Senado.

Señor  
Presidente  
Miembros  
honorable Cámara de Representantes  
E. S. D.

Ref.: Informe Comisión Accidental, Proyecto de ley 227 Cámara de 1993, Proyecto 206 de 1993 Senado.

Por instrucciones del señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, rendimos mediante el presente escrito el informe, que establece el Reglamento Interno del Congreso de la República y la Constitución Nacional en su artículo 161, al Proyecto de ley número 227 de 1993, de la honorable Cámara de Representantes y titulado: "por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

El proyecto en discusión fue aprobado en primer debate en la sesión celebrada el 18 de mayo de 1993, por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara, cumpliendo plenamente el Reglamento Interno del Congreso, se efectuaron importantes enmiendas que fueron acogidas por el ponente y naturalmente por la Comisión.

Durante el transcurso del trámite legislativo de este proyecto de ley, se ha insistido en la importancia del mismo, dada la claridad que le brinda al país sobre la forma en que las Asambleas Departamentales deben ajustar sus períodos y obrar según la nueva realidad constitucional y política de Colombia.

Durante el desarrollo del primer debate, se acordó suprimir del proyecto lo relacionado con los Concejos Municipales y con el Concejo Distrital, dado que dichos temas son abordados en proyectos independientes que ya cursan un destacado trámite en el Congreso (Proyecto de ley número 065 de 1992), se pretende entonces mediante este proyecto asumir lo que corresponde únicamente a las Asambleas Departamentales.

Se acordó igualmente, igualar las categorías de los Diputados de todas las Asambleas Departamentales del país, eliminando la distinción existente en contra de los intereses de las Asambleas de las que antes figuraban como Territorios Nacionales y hoy se les denomina "Los Nuevos Departamentos".

Lo anterior en razón a que el espíritu del Constituyente fue suprimir las diferencias en todo el territorio colombiano. "Porque las hay denominadas nuevos departamentos, también forman parte del territorio colombiano y merecen las mismas oportunidades".

Por las razones anteriormente dadas, damos cumplimiento al Reglamento Interno del Congreso y especialmente a la Constitución Nacional, artículo 161.

Texto definitivo preparado por la comisión accidental:

Artículo 1º Las Asambleas Departamentales tendrán tres periodos de sesiones ordinarias en el año así:

a) El primer período será, en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de octubre al treinta de noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental.

Parágrafo. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más a voluntad de la respectiva Asamblea.

Artículo 2º **Transitorio.** Los Contralores Departamentales, elegidos en octubre de 1991, cuyo período constitucional termina el treinta y uno de diciembre de 1994, continuarán en sus cargos hasta tanto se produzca la posesión del elegido en las sesiones ordinarias del mes de enero de 1995.

Artículo 3º **Transitorio.** Los Diputados de los nuevos departamentos tendrán el mismo régimen de funciones y remuneración que los demás Diputados del país.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cámara de Representantes. Comisión Primera Constitucional Permanente. Secretaría General. Santafé de Bogotá, D. C., 19 de mayo de 1993. En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley.

Désele aprobación en plenaria al informe del Proyecto de ley número 227 de 1993 Cámara, 206 de 1992 Senado, "por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes,

**César Pérez García**, Presidente Cámara.  
**Jesús Angel Carrizosa**, Representante. **Adalberto Jaimes Ochoa**, Representante. **Fuad Ricardo Char Abdala**, Senador. **José Renán Trujillo García**, Senador.

La Presidencia somete a consideración en anterior informe.

La Secretaría informa que es aprobado por unanimidad.

La Presidencia ordena continuar con el orden del día.

**Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado, 205 de 1993 Cámara,** "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

La Presidencia da la palabra al honorable Representante Héctor Anzola Toro, quien manifiesta que la Subcomisión de Senado y Cámara ha encontrado lo siguiente:

Que algunos artículos que suscitaron controversia no ameritan modificación, porque no se presentaron sustitutivas y se sugiere votarlos en bloque y son los artículos 7, 11, 19, 27, 31, 36, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 50, 66, 70, 76 y 80.

Se concede la palabra al honorable Representante Carlos González Merchán, quien en el uso de ella dice, que tiene desacuerdo con el artículo 19 y el 66 y quiere adicionar un párrafo. Espera llegar a un acuerdo con la Comisión Accidental.

El ponente aclara que hubo acuerdos con unos artículos y otros no. La Comisión solicita ponerlos en consideración así como se rindió el informe.

La Presidencia somete a consideración todos los artículos mencionados por la Comisión, menos los solicitados para discutir aparte por los Representantes del M-19.

El honorable Representante Arlén Uribe Márquez, solicita excluir también el artículo 38, si no surtió modificaciones en la Subcomisión.

El honorable Representante Héctor Anzola Toro, aclara que traen proposiciones sustitutivas para los que se conciliaron con el Senado y son: 2, 4, 5, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 42, 44, 52, 65 y 81, más dos artículos nuevos.

La Presidencia en este estado del proceso solicita se lea un informe de la Comisión Accidental.

La Secretaría procede a su lectura y dice así:

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1993.

Doctor  
CESAR PEREZ GARCIA  
Presidente  
honorable Cámara de Representantes  
Ciudad.

Ref.: Informe de Subcomisión.  
Proyecto de ley 205 de 1992 (149/92  
Senado).

Honorables Representantes:

La subcomisión designada por la plenaria de la Corporación para estudiar los artículos reservados para su examen del proyecto de ley "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se reunió el pasado 10 de junio en el recinto de la Comisión Cuarta de la Cámara y, previa discusión y análisis de las disposiciones del proyecto, acogió los ajustes y modificaciones que se explican a continuación y cuyo texto se adjunta como parte integrante del presente informe.

1. Artículo 2º Numeral 1º Literal a). Con el fin de precisar que el estatuto se aplica a las sociedades de economía mixta y, en general, a todas las entidades descentralizadas directas e indirectas, únicamente cuando la participación pública es mayoritaria, se ajustó la redacción del literal a), numeral 1º, del artículo 2º indicando expresamente que debe tratarse de una participación superior al cincuenta por ciento (50%).

2. Artículo 4º Números 1º y 4º Se ajusta la redacción del numeral 1º para precisar la facultad de las entidades estatales de exigir al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Respecto del numeral 4º, se adiciona un inciso en virtud del cual se señala un término preciso para efectuar las revisiones periódicas a que se refiere dicho numeral.

3. Artículo 5º Numeral 1º Se ajustó el texto de este numeral para precisar que el restable-

cimiento del equilibrio económico del contrato procede hasta un punto de no pérdida para el contratista cuando su ruptura obedece a situaciones imprevistas que no le son imputables.

4. Artículo 8º, ordinal 2º, literal d). Se ajustó este literal que establece la inhabilidad para contratar por parte de corporaciones, fundaciones y asociaciones, con el fin de disponer que ella tiene lugar cuando el servidor público en los niveles allí previstos, o el miembro de la Junta o Consejo Directivo o los parientes de ellos en los grados que la norma señala, tengan o hayan tenido participación o desempeñado cargos de dirección o manejo en las mencionadas entidades dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de apertura de la licitación o concurso o de la celebración del contrato.

Se regula de manera específica esta inhabilidad en el caso de las sociedades anónimas abiertas, para restringirla únicamente al caso en que las referidas personas desempeñen en tales sociedades cargos de dirección y tengan capacidad de decisión en relación con la formación, adjudicación o celebración del contrato de que se trate.

5. Artículo 13. Con el fin de precisar la aplicación de la ley extranjera, se modificó la redacción de los incisos 2º y 3º del artículo 13. Adicionalmente, se suprimió del inciso 4º de dicho artículo la frase "en cuanto sean compatibles con la presente ley" y se eliminó el inciso 5º del mismo.

6. Artículos 14, 15, 16 y 17. Se amplía la posibilidad de ejercer las potestades de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, previstas en los citados artículos, al evento de afectación grave del servicio público, puesto que originalmente se previó únicamente para la necesidad de evitar su paralización. Adicionalmente, en el numeral 2º del artículo 14 se elimina la obligatoriedad de pactar cláusulas excepcionales en los contratos de suministro y de prestación de servicios, agregando un inciso en virtud del cual dicho pacto en potestativo de las entidades en tales contratos.

Por otra parte, en el artículo 17 que trata de la terminación unilateral se amplía el numeral 2º para incluir como causal la disolución de la persona jurídica del contratista.

7. Artículo 18. La expresión "en caso de que la entidad decida abstenerse de dar por terminado el contrato..." contenida en el inciso 2º del artículo 18, se sustituye por la de "en caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad...", quedando así coherente el texto de esta norma que regula precisamente lo relativo a la caducidad y sus efectos.

8. Artículo 20. Con el fin de asegurar la reciprocidad en el tratamiento de las ofertas de bienes y servicios nacionales, se adiciona el párrafo 2º del artículo 20 con la siguiente frase: "El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la reciprocidad prevista en este artículo".

9. Artículo 21. Con el propósito de asegurar mejores condiciones para la oferta de bienes y servicios de origen nacional, se modifica el texto del artículo 21, estableciendo nuevos mecanismos que sin implicar proteccionismo, contribuyen al logro del referido propósito. En este sentido se establece la obligatoriedad de la desagregación tecnológica en proyectos de inversión; la facultad del Consejo Superior de Comercio Exterior de fijar el régimen para las importaciones de las entidades estatales; la determinación que debe hacer el Gobierno Nacional de instrumentos para garantizar el conocimiento oportuno de la oferta de bienes y servicios de origen nacional y de la demanda de las entidades estatales, así como la reglamentación que debe expedir sobre el componente nacional al que deben someterse dichas entidades.

10. Artículo 22. Se elimina la calificación y clasificación por parte de comités en los

Ministerios, Gobernaciones y Distrito Capital y, en su lugar, se dispone que las personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el Estado deben calificarse y clasificarse ciñéndose estrictamente a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Para garantizar la buena fe con que debe obrarse en esta materia, se establecen sanciones por información o documentación que no corresponda a la realidad y se dispone que cualquier persona puede impugnar ante la respectiva Cámara de Comercio la clasificación o calificación de los inscritos, estableciendo el requisito de prestar caución para evitar la temeridad en el ejercicio de esta facultad.

Se establece un mecanismo adicional de publicidad de la apertura de licitaciones o concurso a través de boletines de información de las Cámaras de Comercio, otorgando al Gobierno la facultad de fijar su costo y el del trámite de la impugnación de la clasificación y calificación.

Por otra parte, se les impone a los profesionales extranjeros la obligación de cumplir con las normas y reglamentos establecidos en Colombia para el ejercicio de las profesiones.

11. Artículo 24. Se adiciona un literal al numeral 1º para establecer como una de las excepciones a la obligación de efectuar licitación o concurso, los contratos de prestación de servicios de salud que celebren las entidades estatales.

Se modifica el párrafo 2º para establecer que el reglamento de contratación directa lo debe expedir el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley.

Finalmente, se adiciona el párrafo 3º para regular la contratación directa de prestación de servicios de salud con entidades de cualquier naturaleza que demuestren ser prestatarias de ese tipo de servicios, siempre y cuando estén autorizadas por el Ministerio de Salud.

12. Artículo 25. Se suprime el numeral 11 que establece el concepto previo de las juntas o consejos directivos para la adjudicación de contratos que requieran licitación y, por ende, los numerales subsiguientes se alteran quedando el actual numeral 12 de 11 y así sucesivamente hasta el numeral 21 que pasa a ser 20.

En el numeral 17 de este artículo que pasa a ser 16 y que trata del silencio administrativo positivo, se precisa que opera si en el término allí señalado no se resuelve de fondo y se establece la responsabilidad del funcionario que no resuelva la solicitud del contratista en el término indicado.

En el numeral 19 que pasa a ser 18, sobre declaratoria de desierto de la licitación o concurso, se elimina la expresión "de acuerdo con lo que disponga el reglamento".

13. Artículo 29, inciso 2º Se adiciona el inciso 2º de este artículo que trata del deber de selección objetiva, con la siguiente frase: "El menor plazo ofrecido al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación".

14. Artículo 30. Se adiciona el numeral 3º de este artículo que regula los procedimientos de selección, para establecer que en los pequeños poblados, según lo disponga el reglamento, la información sobre apertura de licitación o concursos se llevará por bando y se fijará por avisos en los principales lugares públicos.

15. Artículo 32, numeral 3º El numeral 3º de este artículo que se refiere a los contratos de prestación de servicios, se modifica para precisar que únicamente pueden celebrarse con personas naturales cuando las mismas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

16. Artículo 32, numeral 5º El numeral 5º de este artículo que trata del contrato de fiducia, se modifica en su primer inciso, suprimiendo la referencia a encargos fiduciaros y eliminando la exigencia de la autorización del Consejo de Ministros.

En los incisos 1, 3, 4 y 6 se modifica la expresión fiducia mercantil por pública y se adiciona un nuevo inciso que establece una diferencia sustancial entre ambas figuras en cuanto se dispone que la fiducia pública no implica transferencia de dominio ni generación de patrimonio o autónomo.

Adicionalmente se prohíbe utilizarla para contratos o subcontratos que violen el artículo 355 de la Constitución.

17. Artículo 32. Parágrafo primero (nuevo). Para excluir de la aplicación del Estatuto los contratos que celebran las entidades financieras de carácter estatal que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, se adiciona como parágrafo primero un texto en ese sentido, quedando como parágrafo segundo el que actualmente trae el artículo 32 del proyecto.

18. Artículo 33. Se modifica el inciso 4º de este artículo para precisar que la concesión de servicios y actividades de telecomunicaciones a través de licencia la otorgará el Ministerio de Comunicaciones, dentro del ámbito de sus competencias, con lo cual se busca preservar las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos locales en esa materia.

19. Artículo 39. El parágrafo de este artículo que es su inciso 2º trata de los casos en que por razón de la cuantía no se exige la celebración de contrato escrito, se modifica para establecer nuevos rangos o escalas que van desde 6 a 4 millones de salarios mínimos de presupuesto de las entidades y entre 2.500 y 300 salarios mínimos de valor de los contratos, conservando de allí en adelante la escala de presupuestos y valores contenida originalmente en la citada norma.

20. Artículo 42. Este artículo que regula la urgencia manifiesta se adiciona con la exigencia expresa de que se declare mediante acto administrativo motivado y agrega un parágrafo que autoriza efectuar los traslados presupuestales internos para atender adecuadamente ese tipo de situaciones excepcionales.

21. Artículo 44. Se adiciona el numeral 5º de esta norma para establecer como causal de nulidad absoluta el desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de las ofertas nacionales, puesto que el texto original únicamente aludía a la violación de la reciprocidad.

22. Artículo 65. Se modifica integralmente el texto de esta norma que regula la intervención de las autoridades que ejercen el control fiscal, con el fin de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley 42 de 1992 sobre control fiscal.

23. Artículo 81. Se acordó incluir dentro de las normas que expresamente se deroga el Decreto 1684 de 1991 que es el estatuto de contratación de la Presidencia de la República y el Decreto 700 de 1992 que establece regulaciones especiales de contratación en el sector eléctrico. Igualmente se derogan expresamente con artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo que tratan de la revisión de los contratos por parte del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos.

Adicionalmente se acogió la propuesta de que la ley entra a regir a partir de la fecha de su promulgación en relación con todas las entidades estatales, con excepción de los municipios que no son capital de departamento para los cuales entra a regir seis meses después de dicha fecha.

En los anteriores términos se ha dado cumplimiento al encargo conferido y respetuosamente se propone a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes lo siguiente:

Primero. Discútase el texto de los artículos 38 y 81 del proyecto respecto de los cuales la subcomisión no adoptó ninguna decisión.

Segundo. Dése aprobación a los textos adoptados por esta subcomisión para los artículos 2º, 4º, 5º, 8º, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 42, 44 y 65.

Tercero. Dése aprobación a los artículos sometidos a consideración de la subcomisión, pero que no fueron objeto de ajustes o modificaciones, tal como aparecen publicados en la Gaceta del Congreso número 145 del 21 de mayo de 1993.

De los honorables Representantes,

**Héctor Anzola Toro**

Ponente Coordinador de la Subcomisión.

La Presidencia pone a consideración de la plenaria el informe anteriormente rendido.

Concede la Presidencia el uso de la palabra al honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez Morad, quien hace observaciones sobre algunos artículos sólo en lo que tiene que ver con la forma y el fondo, en lo referente a las fiducias, y se muestra en desacuerdo con lo dicho en el informe en lo referente a las Asambleas y los Concejos.

El honorable Representante Gilberto Flórez Sánchez, presenta una sustitutiva sobre el régimen de contratación, un parágrafo del artículo 2º.

Se cede la palabra al honorable Representante José Julián Silva Meche, quien pide analizar el artículo 2º y lo respectivo a Coínco, puesto que tiene sus bondades.

El honorable Representante Jorge Ariel Infante, solicita atención a lo que se está discutiendo, puesto que en materia de contratación el Ejecutivo lo hará en beneficio propio; analiza que cuando existía Dainco, contrataron e hicieron de todo en el país. Para él, cada Gobernador y Alcalde debe hacer su estatuto de contratación y éste no debe ser nacional.

Aclara el ponente que al artículo 2º sólo se le hizo una modificación en el literal 1 y se le corrigió una puntuación.

La Presidencia somete a consideración el articulado, con exclusión de los artículos 19, 33, 38, 40, 66 y 76.

La Secretaría informa que fueron aprobados, con exclusión de los artículos mencionados.

La Presidencia somete a consideración el artículo 19 del informe de Comisión, con la sustitutiva presentada.

La Secretaría informa que fue aprobada unánimemente la sustitutiva.

La Presidencia somete a consideración los artículos 32 y 33 sustitutivos.

El honorable Representante Arlén Uribe Márquez, solicita la palabra y pide se entere al señor Ministro de sus aditivas para los artículos y su aditiva en los incisos 4 y 5, porque se le va a dar un super poder al Ministerio de Comunicaciones.

La honorable Representante Marta Catalina Daniels, pide una aclaración de cómo quedaría el Ministerio de Comunicaciones con esta propuesta anterior.

Habla el señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo, quien expresa: "No he digerido el artículo, pero la competencia en el Territorio Nacional se garantiza con el artículo que salió de la Comisión, pero si se agrega preferencia a las empresas de economía solidaria, tendría incidencia en las licitaciones de la telefonía celular". Pide al honorable Representante Arlén Uribe Márquez, que lea la Ley 1900 de 1990 y verá que no se invade ninguna competencia.

Interpela el honorable Representante Jaime Navarro Wolff, quien manifiesta que hay preocupación por los contratos de telecomunicaciones, puesto que se hizo un acuerdo con respecto a los términos perentorios y como consecuencia la Empresa de "Telecomunicaciones del Valle" está sin licencia; por estas razones comparte los criterios del honorable Representante Arlén Uribe Márquez, y va más allá pidiendo que se regule el sistema de contratación del Ministerio de Comunicaciones y las entidades de telecomunicaciones, bajo el régimen de contratación que se está aprobando.

Continúa con el uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones, y manifiesta que el honorable Representante Jaime Navarro Wolff, plantea muchos temas; aclara que en los convenios de asociaciones y riesgos compartidos no se benefició a Telecom. La función del Ministerio es vigilar que la ley opere en igualdad de condiciones y que las telecomunicaciones operen eficientemente con la facultad técnica, no de economía o recuperación del capital.

El caso de Cali, dice, es particular no porque se proteja a Telecom, sino porque hay que velar por un servicio eficaz y si un Alcalde no puede porque el pueblo es pequeño y desaparece la autoridad técnica, esto generaría anarquía en el proceso.

Lo que propone el honorable Representante Arlén Uribe Márquez, es que se permita a otras entidades ser parte del ente y cambiar la función fiscalizadora dada a Telecom, pero aclara el Ministro que parte del acuerdo para levantar el paro de Telecom, es precisamente lo que se consignó en el informe de la Comisión.

Interpela el honorable Representante Gustavo Petro Urrego, y dice que los artículos 32, 33 y 34 están ligados; le inquieta el contrato por concesión, puesto que significa privatización de los servicios públicos y utiliza los activos del pueblo, cediéndolos a los contratistas.

El señor Ministro, hace otras aclaraciones y cede una interpelación al honorable Representante Rafael Serrado Prada, quien manifiesta:

Explica que el artículo 38 fue modificado por la subcomisión y se trata de una conciliación de intereses de Telecom con los intereses de las Empresas Regionales de Telecomunicaciones; lo que ha faltado es pedagogía y conocimiento. Solicita a la Presidencia, se lean los artículos para que haya claridad.

La Presidencia somete a consideración el artículo 22 con la sustitutiva.

La Secretaría informa que es aprobado el artículo con la sustitutiva.

La Presidencia por solicitud del Ministerio de Comunicaciones, pide a la Secretaría que se lea el artículo 33 con las adiciones, la Secretaría obra de conformidad e informa que en el artículo en mención, el honorable Representante Arlén Uribe Márquez, presentó dos sustitutivas del artículo 33 incisos 4 y 5.

La Presidencia ordena continuar con el articulado y la Secretaría da lectura al artículo 30, numeral 1, se llega a la conclusión que una proposición de la honorable Representante Gloria Quiceno, está contenida en la Constitución, por lo tanto la retira.

La Presidencia propone en consideración, el artículo 32 numeral 5º, que se refiere a la fiducia.

Se entrega el uso de la palabra, por parte de la Presidencia al honorable Representante Jesús Antonio García Cabrera, quien enfatiza:

Que considera que la fiducia es el tema más delicado del proyecto y en su concepto a esto no se le pueden dar excepciones porque cree que el poder corruptor del Gobierno está en los contratos de fiducia.

Los honorables Representantes Alfonso Uribe Badillo y José Fernando Castro Cacedo, Antenor Durán Carrillo, rechazan la posición del honorable Representante Jesús Antonio García Cabrera, con respecto al Gobierno y piden más respeto.

La honorable Representante Ana García de Pechthalt, pide igualmente cordura y añade que el articulado se hizo con base en acuerdos y se rindió un informe.

Interviene el honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa, quien pide dejar a un lado la controversia y seguir con el articulado; está de acuerdo en que sea el Gobierno

Nacional y el Consejo de Ministros el que maneje este tema, para garantizar la pulcritud y transparencia.

El honorable Representante Gustavo Petro Urrego, solicita el uso de la palabra y sienta su posición en este sentido:

Cree que los contratos de fiducia nacieron para evadir el control público; le parece importante que las corporaciones mantengan este poder. Cree que el artículo como viene de las Comisiones, es positivo. La propuesta de eliminar que se tenga que invertir capital fijo para la prestación de la obra, es un exabrupto, ayudando a los organismos privados sin inversión.

Continúa con la palabra el honorable Representante Rafael Serrano Prada, quien dice se tenga en cuenta que la Comisión convino el texto final del numeral 5, cautelando los excesos; cree que fue producto de conciliación y es deber considerar los artículos de la subcomisión como sustitutivos.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 32 con la sustitutiva propuesta por la Comisión Accidental, pero primero con la eliminación del literal 4.

La Secretaría manifiesta que es negada la eliminación del numeral 4 del artículo 32.

La Presidencia somete a votación electrónica y la Secretaría informa el resultado así:

Si, 15; No, 72; Abstención, 0; Blanco, 0; Total: 87.

Negado, informa la Secretaría.

La Presidencia somete a consideración la sustitutiva del artículo 33 presentada por la Comisión Accidental.

La Secretaría informa el resultado de la votación electrónica así:

Si, 57; No, 29; Abstención, 4; Blanco, 0; Total: 90.

La Secretaría informa, que fue aprobada.

El honorable Representante Arlén Uribe Márquez, solicita que se someta a votación electrónica su propuesta.

Se somete por parte de la Presidencia y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Si, 43; No, 51; Abstención, 1; Blanco, 0; Total: 94.

Se suscita una discusión sobre el artículo aprobado y la bancada del M-19 solicita mayor claridad; dejan constancia ellos y el honorable Representante Arlén Uribe, que se votó, de acuerdo a la sugerencia del Ministro de Comunicaciones. El honorable Representante Gustavo Petro Urrego, deja constancia de la muerte de Telecom.

La Presidencia somete a consideración el artículo 38.

La Secretaría informa que por votación electrónica se presenta el siguiente resultado:

Si, 80; No, 9; Abstención, 2; Blanco, 0; Total: 91.

Ha sido aprobado, informa la Secretaría.

La Presidencia somete a aprobación el artículo 40, con la sustitutiva del honorable Representante Ramiro Lucio Escobar, la cual fue aprobada por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración el artículo 66 con la aditiva.

La Secretaría informa que fue aprobado con la aditiva.

Se somete a consideración por parte de la Presidencia el artículo 76.

El honorable Representante Carlos Ramón González, explica su proposición así: es pasar de la concesión a la explotación en materia de contratación petrolera y da ejemplos de contratos incumplidos por las petroleras internacionales.

La Presidencia abre la discusión y la cierra, sometiéndola a votación electrónica, la cual arroja el siguiente resultado:

Si, 20; No, 62; Abstención, 3; Blanco, 0; Total: 85.

La Secretaría informa que es aprobado.

La Presidencia somete a consideración el artículo 81 (se inserta).

Informa la Secretaría que es aprobado unánimemente.

#### Proposición número 363 (Aprobada, junio 15 de 1993)

Artículo 81. **Derogatoria y vigencia.** A partir de la vigencia de la presente ley, quedan derogados el Decreto-ley 2248 de 1972; la Ley 19 de 1982; el Decreto-ley 1684 de 1991; el Decreto-ley 222 de 1983; excepción hecha de los artículos 108 a 113; el Decreto-ley 591 de 1991, excepción hecha de los artículos 2º, 8º, 9º, 17 y 19; las normas sobre contratación del Decreto 700 de 1992 y los artículos 253 a 264 del Código Contencioso Administrativo; así como las demás normas que le sean contrarias, con excepción del Decreto-ley 393 de 1991.

A partir de la promulgación de la presente ley, entrarán a regir el numeral 4º y el párrafo 2º del artículo 32 sobre contratos de concesión; el numeral 5º del artículo 32 sobre contratos de fiducia pública y encargo fiduciario; y los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38, sobre servicios y actividades de telecomunicaciones.

Las demás disposiciones de la presente ley, entrarán a regir a partir del 1º de enero de 1994 con excepción de las normas sobre registro, clasificación y calificación de proponentes, cuya vigencia se iniciará un año después de la promulgación de esta ley.

Parágrafo (Transitorio). A partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno adelantará con la colaboración de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y de las demás entidades estatales, así como de los organismos o entidades gremiales y profesionales, actividades pedagógicas y divulgación del presente estatuto.

Presentado por:

(Firma ilegible).

El honorable Representante Arturo Sarabia Better, presenta un artículo nuevo que explica: "Es con el fin de salvar una entidad municipal de los barranquilleros"; pero el ponente le explica que esto ya está aprobado en el artículo 29.

Es negada unánimemente por la Cámara en pleno.

El honorable Representante Rafael Serrano Prada, presenta un artículo nuevo, el cual es aprobado por unanimidad.

#### Proposición número 364 (Aprobada, 15 de junio de 1993)

Artículo nuevo. **Excepciones a inhabilidades e incompatibilidades.** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario; ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

Propuesta por:

(Firma ilegible).

La Presidencia somete a consideración un artículo nuevo, el cual es aprobado por unanimidad.

#### Proposición sustitutiva número 366 (Aprobada)

Artículo nuevo: Cuando la venta de los bienes de organismos y entidades públicas deba efectuarse por el sistema de martillo,

se hará a través de procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas, para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora, la hará, el respectivo organismo o entidad pública, se hará de acuerdo con los principios de transparencia, economía, objetividad y responsabilidad, teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

Presentado por:

Comisión de Conciliación.

La Presidencia somete a votación la reapertura de la discusión del artículo 33, por votación electrónica y la Secretaría informa el siguiente resultado:

Si, 66; No, 21; Abstención, 0; Blanco, 0; Total: 87.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta, y éste manifiesta:

"Que avala la decisión de la Cámara, pues esto quita los poderes con que quedaría el Ministerio de Comunicaciones y solicita al Ministro que explique los alcances de la norma y si hacen bien a la descentralización".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Marco Tulio Gutiérrez, manifiesta que le llama la atención la definición del contrato de concesión del numeral 4 del artículo 32, y el artículo 33 otorga al Ministro de Comunicaciones una facultad que sería ir contra el proceso de autonomía y se reitera el centralismo.

El honorable Representante Gonzalo Gaviria Correa, dice que para sanjar las diferencias, se podría cambiar en el artículo la palabra concesión por otorgamiento de servicios.

La Presidencia pregunta si quieren que se declaren en asamblea permanente.

La Secretaría informa que sí quieren.

A continuación intervienen los honorables Representantes Marco Tulio G., Ramiro Lucio E., Gustavo Petro Urrego y Gonzalo Gaviria Correa, quienes aportan ideas sobre el artículo que se discute.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Educación para responder las preguntas formuladas y éste dice que "se está tramitando la ley de servicios públicos domiciliarios; aquí se están tratando de incluir temas que son de otras legislaciones y se involucran muchos temas en un solo proyecto".

Luego de unas explicaciones entre el Ministro y los honorables Representantes, mencionados en esta intervención, el honorable Representante Arlén Uribe Márquez, retira la proposición concerniente a la economía solidaria.

La Presidencia pregunta a la plenaria, ¿si acepta el retiro de la proposición?

¡Si lo aceptan, informa la Secretaría!

La Presidencia somete a consideración de la Cámara si aprueban el título del proyecto.

Es aprobado, informa la Secretaría.

Pregunta la Presidencia ¿si quiere que este proyecto sea ley de la República?

Si quieren, dice la Secretaría.

La Presidencia nombra una Comisión Accidental, integrada por los siguientes honorables Representantes:

Jorge Ariel Infante Leal, Adalberto Jaimes Ochoa, Ana García de Pechthalt, Iván Lozano Osorio y José Gimber Chávez T.

La Presidencia ordena continuar con el orden del día.

Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, 166 de 1992 Cámara, "por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia".

La Presidencia somete a consideración la proposición con la que termina el informe.

La Secretaría informa que es aprobada.

**Se concede el uso de la palabra al honorable Representante Ramiro Lucio Escobar, ponente del proyecto para que explique y en su uso manifiesta:**

"Hay un acuerdo en la metodología para el trabajo del proyecto, porque hay unas modificaciones presentadas por los ponentes y solicito se deje para la aprobación posterior los siguientes artículos: 5º, 27, 38 y 44".

La honorable Representante Gloria Quiceño, solicita se excluyan los artículos 6º, 7º, 21, 31, 40, 43 y 45.

El honorable Representante Jaime Perea Ramos, pide que se excluyan los artículos: 9º, 10, 21, 27, 28, 33, 32, 36, 44, 47 y el 56.

Solicita, se excluyan de la votación en bloque los siguientes artículos, la honorable Representante María C. Ocampo de Herrán: 13, 14, 22, 23, 24 y 37.

La Presidencia manifiesta que se van a someter en bloque 33 artículos y pone en consideración los artículos: 1º, 2º, 3º, 8º, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 39, 41, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y el 59.

La Presidencia somete a consideración el articulado antes leído.

La Secretaría informa que es aprobado por unanimidad.

La Presidencia somete a consideración los siguientes artículos: 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 40, 43, 44, 45, 47, 56.

Pide la palabra el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas, quien deja una constancia y lee un documento de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar:

Montañas de Colombia, 6 de junio de 1993

Señores  
Miembros del Congreso Nacional

Observa el país con preocupación la suerte de la discusión que sobre Estados de Excepción viene adelantándose en el Congreso Nacional.

La memoria de los colombianos, que no es tan flaca como algunos suponen, recuerda las aciagas épocas de vigencia de los Estados de Sitio y de los Estatutos de Seguridad.

Por más esfuerzo retórico del Gobierno sobre el nuevo país que nos está dejando, existe la certeza mayoritaria de que no podemos estar peor.

La arrogancia presidencial, manifiesta en la imposición y el chantaje, pretende arrasar con su proyecto, de una vez y para siempre, con derechos tan caros para el país como las libertades individuales, de prensa, de intimidad, de inviolabilidad domiciliar sin orden judicial, de comunicación personal, y otros derechos fundamentales, con la peregrina tesis de que su utilización será sólo en casos extremos.

Es la repetición de nuestra trágica historia nacional de los últimos cincuenta (50) años, que convirtió al Estado de Sitio en la forma natural de gobierno. ¿Para qué entonces los aspavientos de la Constituyente de 1991 y de la Nueva Constitución, sino bien aprobada el Gobierno impuso al Congreso el antiguo Estatuto Antiterrorista como parte de la legislación permanente, y después, utilizó a su amaño, sin reglamentar, el Estado de Conmoción Interior?

Nosotros les proponemos que la reglamentación que aprueben sea, ante todo, un catálogo de defensa del ciudadano, delimitando los excesos de que es víctima el ciudadano común por parte del Estado. Que la reglamentación sea, principalmente, un documento que convoque a la solución de los conflictos y no a su agravamiento, como ha sido la costumbre.

El aberrante ejemplo de los dirigentes sindicales de Telecom, contra quienes se ensaña el Gobierno, ha de ser un campanazo de alerta.

Si la idea es legislar para el futuro de paz que todos queremos, no la aplacemos más.

La ebullición social que se vive debe preaver, ante todo, las soluciones a los graves problemas morales, sociales, económicos y políticos y no las garantías que quiere el Gobierno para que la guerra sea total.

Ustedes tienen la palabra.

Compatriotas,

**Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.**

CONSTANCIA

**De los congresistas de UP y PC sobre el proyecto de ley de Estados de Excepción.**

Comenzamos por saludar el esfuerzo realizado por los señores ponentes en torno al liberticida proyecto de ley de Estados de Excepción presentado por el Gobierno y reconocemos la tarea civilizadora que pretendieron hacer en este áspero proyecto legislativo que nos retrotrae a duras épocas, que ya el país consideraba superadas.

Ciertamente ellos lograron introducir en la prosa gavirista que caracteriza este ensayo general hacia una dictadura, algunos elementos de control. Pero es muy difícil, o imposible, querer pintar de democracia la antidemocracia y pretender que esta ley será desarrollo del Estado Social de Derecho de que habla la Constitución, cuando en realidad será desarrollo del Estado policiaco que está creciendo ante nuestros ojos.

Del instrumental despótico de que dispondrá ahora el Presidente Gaviria lo más lesivo será la censura de prensa, que viene enmascarada con diversos afeites y maquillajes, pero que en realidad va a extender mordazas a los periodistas. Solamente han cambiado de nombre. Y ahora los tribunales inquisitoriales serán llamados graciosamente "tribunales de autorregulación". Bajo los Estados de Excepción va a bloquearse todavía más, cultural y políticamente, al país.

El movimiento sindical, que ya vive una de sus más negras etapas bajo los creadores de las Leyes 50 y 60, que está asistiendo a todas las maniobras que los neoliberales realizan para tratar de imponer mediante el proyecto de ley 155 la privatización de las pensiones y de la salud, enfrentará bajo esta ley un más difícil período, con la limitación de los derechos de reunión y manifestación.

Las detenciones arbitrarias van a multiplicarse. Semejantes demasías y atropellos van disfrazados de aparente respeto a la legalidad y por eso se dice que se podrá proceder a allanamientos y detenciones "sin orden judicial" o que "la autorización judicial podrá ser verbal" y se tiene el descaro de añadir que "si las circunstancias señaladas en el inciso anterior se presentan y resulta imposible requerir autorización judicial, podrá actuarse sin orden del funcionario judicial pero deberá informarsele".

Esto recuerda la conocida frase de nuestras guerras civiles, según la cual se va fusilando mientras llega la orden. El proyecto de ley sobre Estados de Excepción se convierte así en un nuevo y grave paso dado por el actual Gobierno hacia la ultraderecha. Resucita en este texto el Estado de Sitio con todos sus excesos y aparecen nuevamente en acción los estatutos de defensa de la democracia y de defensa de la seguridad nacional, que caracterizaron la acción dictatorial de anteriores gobiernos.

Pero lo más grave y que tendrá las peores consecuencias es que con esta ley el Gobierno Gaviria le asesta un rotundo golpe a la Constitución de 1991 y de hecho dinamiza la contrarreforma constitucional. No otra cosa son las desembizadas facultades que el proyecto le otorga, a pesar del notable esfuerzo realizado por diversos parlamentarios para tratar de limarle las aristas dictatoriales.

Con esta ley el Gobierno Gaviria cancela las aspiraciones de democratización de la vida nacional y lanza un reto violento, que implicará el hundimiento del país en nuevos niveles de confrontación y de guerra civil.

Este es el resultado del rumbo económico neoliberal del actual Gobierno, que tomó de la Carta Fundamental los elementos más deleznable y contradictorios para desvirtuar las tesis más avanzadas que dicho documento ostenta. Eso lo evidenció con los 62 decretos totalitarios llamados de modernización y se evidencia ahora con otros tres graves proyectos: el proyecto de ley de Estados de Excepción, la conversión en leyes ordinarias de los decretos de Conmoción y el esfuerzo por sacar en forceps en las Comisiones Séptimas el Proyecto de ley 155 de privatización de la seguridad social y las pensiones.

Naturalmente que el voto de los congresistas de la UP y del PCC. Es contra ese proyecto de ley que marca el total alejamiento del Presidente Gaviria de todo camino reformista y el triunfo, en cambio, de un camino de nuevos y más graves atropellos y violaciones a los derechos humanos.

**Manuel Cepeda Vargas, Octavio Sarmiento, Ovidio Marulanda, Representantes a la Cámara.**

Junio 10 de 1993.

Son aprobados los artículos como los trajo el ponente Ramiro Lucio Escobar, informa la Secretaría.

En su uso de la palabra concedida por la Presidencia, el honorable Representante Roberto Camacho W., manifiesta que apoya el proyecto por los controles y limitaciones en el ejercicio de los poderes emanados de los Estados de Excepción. Esto es un estatuto de garantías de los derechos de las personas. Para él, es más grave no dotar al Gobierno de estas herramientas. Desarrollar la Constitución para él, no es una dictadura y como conclusión manifiesta que la bancada conservadora apoya este proyecto.

A continuación se deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

La presente tiene por objeto señalar la postura de los suscritos frente al tema de la ley estatutaria de los Estados de Excepción.

1. Consideramos pertinente exhortar a la sociedad civil y al Gobierno para que reflexionen acerca de la terrible paradoja de vivir con una Constitución Política que sólo rige interminantemente, pues, la recurrencia a los regímenes de excepción se está volviendo permanente. Una Constitución tan nueva sin mayor desarrollo legislativo, muriendo antes de ver la luz por la cruda realidad de una sociedad convulsionada y un Estado inoperante, tembloroso e ineficaz.

Que las sombras de la dictadura constitucional y la perpetuación del estado de sitio que ahogaron la anterior Constitución no prosperen contra la democracia participativa de la nueva Colombia.

2. Reconocemos la necesidad de expedir la ley que regule el uso de los Estados de Excepción, porque creemos que éstos son parte del régimen constitucional vigente y porque buscamos un equilibrio entre las facultades del Gobierno y los controles que se le deben señalar para que las ejerza. Nada más peligroso que el uso de los Estados de Excepción sin controles por ausencia de una ley que los establezca y reglamente.

En verdad el proyecto ha sido mejorado sustancialmente, la introducción de mecanismos como la suspensión definitiva y provisional, el régimen disciplinario y las facultades otorgadas al Ministerio Público, cambian el rostro de un proyecto que en principio carecía de controles efectivos; por eso aprobamos la mayor parte de su contenido.

3. A pesar de lo anterior, queremos manifestar que votaremos negativamente por razones de orden constitucional.

Los siguientes textos:

a) Parágrafo 2º del artículo 4º.

El Hábeas Corpus, como mecanismo protector del derecho a la libertad está consagrado en el artículo 30 de la C.P., y su redacción no se puede cambiar por la que propone el proyecto, pues la ilegalidad de la privación de la libertad no se circunscribe al ámbito de los decretos del Ejecutivo en épocas de legalidad excepcional, sino que abarca derechos y procedimientos establecidos en la propia Constitución y en leyes como el Código de Procedimiento Penal, que rigen en toda época por ocuparse de poderes inalienables de las personas;

b) Artículos 27 y 38 ordinal c).

El artículo 20 de la C.P., es clarísimo: En Colombia no puede haber censura.

Todo control previo a la libertad de prensa es una forma de censura, cualesquiera sean las denominaciones y los requisitos con que se les presente.

En Colombia el control a la prensa es posterior, represivo y judicial. En consecuencia en estados de legalidad excepcional tampoco puede haber limitaciones como las que contempla el proyecto;

c) Artículo 38, ordinales e), f) y m).

La interceptación y registro de comunicaciones, la detención preventiva de personas y la inspección y registro de domicilios, son expresión de derechos fundamentales, libertad e intimidad, consagrados en los artículos 28 y 15 de C.P. para los cuales se ha establecido como protección el principio de legalidad y la exigencia del mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

El proyecto cambia el concepto de mandamiento escrito por el de orden de autoridad judicial lo cual no es correcto; tampoco lo es prever la posibilidad de que la orden sea verbal y mucho menos lo es de señalar, que en casos de urgencia y flagrancia se pueda prescindir de ella.

Retener personas por indicios de que tengan planes de cometer delitos es regresar al nefasto artículo 28 de la derogada Constitución y tipificar la muy castizamente denominada "tentativa de sospecha".

En caso de flagrancia se debe aplicar el artículo 32 de la C.P., sin aditamentos ni rodeos y en el evento de puesta en peligro de bienes jurídicos de terceros, operan los institutos del estado de necesidad y la legítima defensa de terceros previstos en el Código Penal;

d) Artículo 44.

Otorgar al Ejecutivo en época de legalidad excepcional la facultad de tipificar delitos, aumentar y reducir penas y modificar los procedimientos penales y policivos, es ir contra la Constitución, pues, se violan entre otros: el principio de legalidad en sus expresiones de "nullum crimen sine lege", "nulla pena sine lege" y "nullum crimen sine iudicio". El principio de juez natural, también resulta lesionado. Por último, el Congreso entrega una de sus más preciadas potestades.

**Héctor Elí Rojas Jiménez, Arlén Uribe Márquez, Guido Echeverri P., Ramiro Lucio, Yolima Espinosa Vera** (siguen firmas ilegibles).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Darío O. Martínez, quien manifiesta que en el proyecto, según él, hay avances y falencias y cree que la finalidad del Constituyente al dar estas facultades era de corresponsabilizarnos. La tridivisión para él está mandada a recoger y las Ramas del Poder Público se relacionan; la Constitución le está dando poder al Congreso de derogar los actos legislativos; antes no había un control político y ya hay término para el control político; se acabó la dictadura constitucional y dice que le gusta el control de la constitucionalidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Petro Urrego, aclara que el honorable Representante Darío O. Martínez, está confundiendo los derechos intangibles y los derechos fundamentales, los cuales no deben ser tocados por los Estados de Excepción. Para él con esas normas se violan los preceptos internacionales y el Gobierno viola los derechos fundamentales en contravía del artículo 214 de la Constitución.

En el uso de la palabra, concedida por la Presidencia, el honorable Representante Rafael Serrano Prada, anuncia su voto negativo al proyecto; considera que en su región es difícil hacer política y con esto se están eliminando caminos para la negociación; se le está endosando al Congreso la responsabilidad del orden público; se está colocando en manos de los militares las libertades. Coarta las decisiones de los jueces, autorizan allanamientos residenciales, se otorgan poderes dictatoriales y autoriza la creación de nuevos impuestos. Se entroniza la guerra en Colombia y se cerraron los caminos para la paz.

La honorable Representante María Cristina Ocampo de Herrán, en el uso de la palabra concedida por la Presidencia, deja constancia que en el artículo 4º, último inciso, viola el artículo 159, numeral 17 de la Constitución; pero comparte muchos criterios del proyecto y solicita suspender el debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Guillermo Vélez Urreña, quien hace sus apreciaciones diciendo que, "no se deben violar los derechos individuales, pues en el allanamiento debe imperar la decisión judicial"; tampoco según él, se debe capturar el que no está en flagrancia y no demuestra peligrosidad.

En este estado de la sesión la Presidencia somete a consideración unos informes de Comisión Accidental y las Proposiciones 355 y 356, las cuales son aprobadas por unanimidad.

#### Informe Comisión Accidental.

Honorables Congresistas:

En cumplimiento de la Comisión asignada por la honorable Cámara de Representantes, con relación al Proyecto de ley número 130/92 Senado, 175/92 Cámara, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas", nos permitimos rendir concepto favorable a las modificaciones introducidas en la Comisión Segunda Constitucional Permanente y en la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, los cuales se detallan a continuación:

1. Se adicionó el título del proyecto, quedando así: "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas".

2. Se amplió el literal j) del artículo 1º, así: "Expedir el estatuto de vigilancia y seguridad privada, concretamente sobre los siguientes aspectos: Principios generales, constitución, licencias de funcionamiento y renovación de empresas de vigilancia privada y departamentos de seguridad; régimen laboral; régimen del servicio de vigilancia y seguridad privada y control de las empresas; seguros y garantías del servicio de la vigilancia privada; reglamentación sobre adquisición y empleo de armamento; reglamento de uniformes; regulación sobre equipos electrónicos para vigilancia y seguridad privada y equipos de comunicaciones y transporte; mecanismos de inspección y control a la industria de la vigilancia privada; protección, seguridad y vigilancia no armada, asesorías, consultorías en seguridad privada e investigación privada; colaboración de la vigilancia y seguridad privada con las autoridades; régimen de

sanciones, regulación de establecimientos de capacitación y entrenamiento en técnicas de seguridad de vigilancia privada".

3. Se adicionó un inciso al artículo 2º, del siguiente tenor: "Los Senadores y Representantes de esta Comisión deben pertenecer a las Comisiones Segundas".

De los honorables Congresistas con sentimientos de consideración,

**Alvaro Pava Camelo, Daniel Villegas Díaz, Tiberio Villarreal Ramos, Alberto Montoya Puyana, Senadores. Humberto Peláez Gutiérrez, Senador Ponente.**

**César Augusto Pérez García, Jairo Clopotofsky Ghisays, Benjamín Higuera Rivera, Representantes. Rafael Quintero García, Representante Ponente.**

#### TEXTO DEFINITIVO

del Proyecto de ley número 130 de 1992 Senado, 175 de 1992 Cámara, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas".

El Congreso de Colombia,

#### DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para los siguientes efectos:

a) Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones;

b) Establecer el régimen de propiedad, porte, tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado;

c) Regular la importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos, y maquinaria para su fabricación;

d) Señalar las normas sobre clasificación, expedición y revalidación del salvoconducto, para porte y tenencia de armas de fuego;

e) Reglamentar lo relativo al funcionamiento y control de asociaciones de coleccionistas de armas, clubes de tiro y caza, industrias y talleres de armería;

f) Regular la propiedad y tenencia de armas de fuego de las compañías de vigilancia y los departamentos de seguridad de las personas jurídicas;

g) Establecer el régimen de contravenciones, y medidas correctivas para la posesión y porte irregular de armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación;

h) Incautación, multa convertible en decomiso y decomiso de armas, municiones y explosivos, material decomisado;

i) Venta y asignación de armas decomisadas y material en desuso;

j) Expedir el estatuto de vigilancia y seguridad privada, concretamente sobre los siguientes aspectos: principios generales, constitución, licencias de funcionamiento y renovación de empresas de vigilancia privada y departamentos de seguridad; régimen laboral; régimen del servicio de vigilancia y seguridad privada y control de las empresas; seguros y garantías del servicio de la vigilancia privada; reglamentación sobre adquisición y empleo de armamento; reglamento de uniformes; regulación sobre equipos electrónicos para vigilancia y seguridad privada y equipos de comunicaciones y transporte; mecanismos de inspección y control a la industria de la vigilancia privada; protección, seguridad y vigilancia no armada, asesorías, consultorías en seguridad privada e investigación privada; colaboración de la vigilancia y seguridad privada con las autoridades; régimen de sancio-

nes, regulación de establecimientos de capacitación y entrenamiento en técnicas de seguridad de vigilancia privada.

Artículo 2º Designase una Comisión de seis parlamentarios, tres del Senado y tres de la Cámara de Representantes, incluidos los ponentes o coordinador ponente, para que durante el término otorgado en el artículo 1º, asesore y contribuya con el Gobierno Nacional en los fines y propósitos de la presente ley.

Los Senadores y Representantes de esta comisión deben pertenecer a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a ...

**PROPOSICION NUMERO 355**  
(Aprobada junio 15 de 1993)

La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, en consideración a la destacada trayectoria de servicios al país y al Departamento del Quindío, muy concretamente, por parte de la honorable Representante Lucelly García de Montoya, considera un deber testimoniarle nuestro reconocimiento, solidaridad y afecto por su gran labor de Congresista y Gobernadora en su departamento.

La honorable Representante Lucelly García de Montoya ha sido integrante por varios periodos de esta Comisión donde siempre se ha distinguido por su gran espíritu de trabajo y noble colegaje con los demás integrantes de la Corporación brillando por sus altas calidades humanas y personales.

El Congreso de Colombia ha contado en forma permanente con la presencia de la doctora Lucelly García de Montoya, como digna exponente de la mujer colombiana en la actividad política haciendo aportes en ideas para el mejor y eficaz cumplimiento de nuestras responsabilidades.

En acto especial que se realizará en su tierra de Calarcá, en la Casa de la Cultura, le será

entregada copia de la presente proposición en nota de estilo a nuestra apreciada colega, honorable Representante Lucelly García de Montoya.

Presentada por los honorables Representantes:

Armando Pomarico Ramos, Juan Hurtado Cano, Jaime Fernando Escruceria, Benjamín Higuera Rivera, Basilio Villamizar Trujillo, Jairo Clopatofsky Ghisays, Rafael Quintero García, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Oscar de Jesús López Cadavid, Rafael Camargo Santos, Ricardo Alarcón Guzmán, Jaime Lara Arjona, Lucas Lébolo Conde, Melquisedec Marín López, Guillermo Martínezguerra Zambrano, Luis Eladio Pérez Bonilla, Guillermo Ocampo Ospina, Felipe de Jesús Namén Rapolino.

Aprobada por unanimidad en la sesión del día miércoles 28 de octubre de 1992.

**Hugo Alberto Velasco Ramón**  
Secretario General Comisión Segunda  
Cámara de Representantes.

**PROPOSICION NUMERO 356**  
(Aprobada junio 15 de 1993)

En la ciudad de Montería, el sábado 12 de junio, falleció el doctor José María Cabrales Espinosa, excelente médico gineco-óbstetra, impulsador de numerosas campañas cívicas y amigo de insuperables valores humanos y morales.

Director del Hospital San Jerónimo de Montería, Gobernador de Córdoba y Senador de la República, defendió con gran capacidad y entereza los principios del partido conservador; su última misión y deseo, era lograr la unión del partido en el Departamento de Córdoba.

La honorable Cámara de Representantes, conmovida, hace llegar sus sentimientos de dolor a su señora esposa Betty de Cabrales, a sus hijos Enrique Luis, Katia, Ester y Donald y a sus demás familiares.

En nota de estilo se transcribirá la presente proposición.

Presentada a la consideración de la plenaria de la honorable Cámara de Representantes por:

**Julio Alberto Manzur Abdala**  
Representante a la Cámara Circunscripción Electoral del Departamento de Córdoba.

La Presidencia procede a levantar la sesión suspendiendo el debate a las 10:55 p. m. y citando para las 9:00 de la mañana del día 16 de junio de 1993.

El Presidente,  
**CESAR PEREZ GARCIA**

El Primer Vicepresidente,  
**MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA**

El Segundo Vicepresidente,  
**RAFAEL BORRE HERNANDEZ**

El Secretario General,  
**DIEGO VIVAS TAFUR**

NOTA DE LA SECCION DE RELATORIA

Esta acta fue elaborada de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 5ª de 1992. La transcripción textual de la sesión plenaria correspondiente a la fecha reposa en los archivos de la Sección de Grabación.

**CONTENIDO**

GACETA número 236 - Sábado 19 de julio de 1993.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

	<b>Págs.</b>
Acta de Plenaria número 58 de la sesión ordinaria del día miércoles 26 de mayo de 1993 ... ..	<b>1</b>
Acta número 66 de la sesión ordinaria del día martes 15 de junio de 1993 ... ..	<b>8</b>